

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de Operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en Modalidad Presencial en Módulos Receptores de Votación en el Extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG590/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL “MODELO DE OPERACIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN MODALIDAD PRESENCIAL EN MÓDULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN EN EL EXTRANJERO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024”

GLOSARIO

AE	Persona(s) de Apoyo en el Extranjero, designada(s) por el Instituto Nacional Electoral para auxiliar en las labores de los Módulos Receptores de Votación en el extranjero.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar emitida en territorio nacional.
CPVE	Credencial(es) para Votar desde el Extranjero.
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana y el Ciudadano.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado Residente en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
LOVEI	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
Modelo de Voto Presencial	Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
MRV	Módulo(s) Receptor(es) de Votación.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).

PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
PIyCCPEC	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
PIyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
SIVPE	Sistema de Identificación del Voto Presencial en el Extranjero
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Sentencia emitida en los expedientes SUP-JDC-1076/2021 y acumulados.** El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los JDC identificados con la clave SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, en el sentido de declarar existente la omisión atribuida al INE de implementar las modalidades que la ley reconoce para que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero puedan acudir a ejercer su derecho a votar en las embajadas o consulados, con los siguientes efectos:

“A partir de lo señalado en esta sentencia, el INE, en los procesos electorales posteriores, deberá garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales a través de:

1. La implementación de las tres modalidades que la Ley reconoce para el ejercicio de voto.
2. Explorar las herramientas que permitan que las personas residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto en el extranjero e implementarlas a partir de un análisis de maximización del ejercicio del sufragio, viabilidad operativa y económica.

En consecuencia, el INE, órgano especializado en la organización de elecciones, debe:

- Valorar los estudios y diagnósticos donde se exploren las herramientas que resultan idóneas para garantizar tal derecho, esto es, si en las sedes diplomáticas se instalan urnas electrónicas o si se adecuan espacios para que las y los connacionales puedan ejercer su voto en la modalidad electrónica.
- Crear un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario integrado con las autoridades que considere pertinente, con el fin de analizar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto.
- Suscribir convenios de colaboración con las autoridades competentes, entre ellas, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de determinar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto, a partir de las conclusiones que se obtengan de los trabajos de análisis y diagnóstico.
- Las acciones antes referidas, deben llevarse a cabo con la oportunidad necesaria para que se pueda implementar esa modalidad de voto en el siguiente proceso electoral, al menos de manera piloto. [...]

2. **Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero, para los PEL22-23.** El 19 de octubre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG641/2022, el Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero, para los PEL22-23 en Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

3. **Instalación del Grupo de Trabajo.** El 14 de julio de 2023, se efectuó la reunión de instalación del Grupo de Trabajo con personas integrantes del INE y de los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.
4. **Aprobación del PlyCPEF y del PlyCCPEC.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023 e INE/CG446/223, el PlyCPEF, a propuesta de la JGE, y el PlyCCPEC, respectivamente.

Entre las actividades señaladas en los calendarios del PlyCPEF y del PlyCCPEC, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.
5. **Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero, para los PEL22-23.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero presentó el Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en MRV en el extranjero, para los PEL22-23.
6. **Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025.** El 22 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/COVE17/04SE/2023, la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, la cual fue presentada a este Consejo General en sesión ordinaria del 25 de agosto del mismo año.
7. **Aprobación del PIT-VMRE.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG507/2023, el PIT-VMRE.
8. **Aprobación de los Lineamientos.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, este Consejo General aprobó los Lineamientos y sus anexos.
9. **Informe final de actividades de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 25 de agosto de 2023, la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero presentó a este Consejo General el informe de actividades de la Presidencia de la Comisión, a efectos de informar la conclusión de sus actividades.
10. **Inicio del PEF23-24 y de los PEL23-24.** El 7 de septiembre de 2023, el CGINE celebró sesión extraordinaria, con motivo del inicio del PEF23-24.

A partir de esa fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las respectivas entidades federativas, de conformidad con su legislación local.
11. **Creación e integración de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Debates y de la CVMRE.

En el punto sexto del acuerdo en cita, el órgano superior de dirección del INE aprobó la creación de la CVMRE, así como su integración y presidencia. Asimismo, en el punto séptimo del propio acuerdo, se establecieron sus atribuciones respecto del seguimiento a las actividades establecidas para el VMRE, así como de los acuerdos que al respecto se generen, hasta la conclusión de su vigencia, que será una vez que haya finalizado el PEF23-24, previo informe final que se rinda a este Consejo General.
12. **Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y calendario de sesiones, y acordó presentarlo al Consejo General para su aprobación, efectuada en sesión ordinaria del 20 de septiembre del mismo año.

En el punto tercero del acuerdo en cita, la CVMRE ratificó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024 y el PIT-VMRE, aprobados mediante diversos INE/COVE17/04SE/2023 e INE/CG507/2023, respectivamente, como documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del Programa de Trabajo de la propia CVMRE.
13. **Reunión de trabajo de la CVMRE.** El 13 de octubre de 2023, en reunión de trabajo de la CVMRE, la DERFE presentó la propuesta de Modelo de Voto Presencial a las representaciones de las consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, así como a las oficinas de las Consejeras y los Consejeros Electorales. En el marco de esa reunión, se recibieron observaciones que fueron atendidas para su consideración en la CVMRE.

14. **Presentación de la propuesta de Modelo de Voto Presencial al Grupo de Trabajo.** El 16 de octubre de 2023, en reunión del Grupo de Trabajo, la DERFE presentó la propuesta de Modelo de Voto Presencial a las representaciones de los OPL de las entidades federativas con PEL Concurrente con el PEF23-24. En el marco de esa reunión, se recibieron observaciones que fueron atendidas para su consideración en la CVMRE.
15. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CVMRE.** El 23 de octubre de 2023, se presentó a las personas integrantes de la CVMRE el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Modelo de Voto Presencial y, mediante Acuerdo INE/CVMRE06/01SE/2023, aprobó someterlo a la consideración de este órgano superior de dirección. En el marco de dicha Comisión, se recibieron observaciones, mismas que fueron atendidas en los términos planteados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Modelo de Voto Presencial, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 4 de la CPEUM; 29; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 329, párrafos 1 y 2; 343, párrafo 1 de la LGIPE; 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102, párrafos 1 y 4 del RE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del RIINE; así como, actividades 4.11.1.2 del PIT-VMRE y 1.1.1. del Programa de Trabajo de la CVMRE, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-1076/2021 y acumulados.

SEGUNDO. Fundamento jurídico que sustenta la determinación.

I. Marco constitucional y convencional

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la norma aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición constitucional antes citada establece, entre otras disposiciones, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de esta misma disposición, en correlación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el Padrón Electoral y la LNE; la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas, así como las demás que determine la ley.

El segundo párrafo del Apartado B del artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por otro lado, los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, en relación con el diverso 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, establece a este Consejo General como uno de los órganos centrales y de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la propia LGIPE o en otra legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE, dispone que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México, así como la de la ciudadanía residente en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1, 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE; brindar, en coordinación con los OPL, las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y la LNE para las elecciones correspondientes desde el extranjero; asimismo, el INE, a través de la Comisión respectiva, de la DERFE y de la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafo 1 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las LNE con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV.

Así, el párrafo 2 del artículo anterior, advierte que los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su CPV, si fue expedida en territorio nacional.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 208, párrafo 1 de la LGIPE estipula que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como dictamen y declaraciones de validez de la elección. A su vez, el párrafo 2 de la misma disposición, indica que la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

El artículo 215 de la LGIPE, señala que este Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla. El INE y, en su auxilio, los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las personas funcionarias que integrarán esas mesas conforme a los programas referidos.

Por su parte, el artículo 254, párrafo 1 de la LGIPE, establece el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla.

El artículo 266, párrafo 1 de la LGIPE, ordena que, para la emisión del voto, este Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, la cual contendrá los requisitos establecidos en el citado artículo.

Consecuentemente, el artículo 290, párrafo 1 de la LGIPE, prevé las reglas a seguir en el escrutinio y cómputo de cada elección federal, así como de casilla única en cada elección federal y local. De esa manera, en el artículo 291 de la propia LGIPE, se atienden las reglas relativas a la determinación de validez o nulidad de los votos.

Por otra parte, el artículo 294 de la LGIPE, establece que, una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todas las personas funcionarias y representantes que actuaron en la casilla. Las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330 a 333 de la LGIPE, a través de los acuerdos, lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

La LGIPE establece, en su artículo 334, párrafos 1 y 2, que a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las personas ciudadanas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNERE, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine el mencionado órgano ejecutivo central. Con ese fin, el INE convendrá con la SRE los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo 334 de la LGIPE, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 de la disposición aludida en el párrafo precedente, establece que las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán tramitar su CPVE, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

A su vez, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la persona solicitante en la LNERE. En caso de que esta tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a la ciudadanía residente en territorio nacional. Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

Ahora bien, el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobará el formato de boleta electoral —impresa y/o electrónica— que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

En términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de la JGE o, en su caso, del órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las boletas electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada persona ciudadana a través del medio postal; en el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Asimismo, el artículo 341, párrafo 3 de la LGIPE, alude que el INE deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen que, quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; que ésta(e) no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la propia LGIPE; que el sufragio sea libre y secreto; así como, la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, prevé que, una vez que la persona ciudadana haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Los sobres para envío a México tendrán impresa la clave de elector de la persona ciudadana remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

Por su parte, el artículo 342, párrafo 4 de la LGIPE, refiere que las personas ciudadanas podrán enviar el sobre referido en el párrafo 1 del mismo artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El INE celebrará con la SRE los acuerdos correspondientes.

Por otro lado, en atención a lo estipulado por el artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. El INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

El artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE, indica que, con base en las LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, este Consejo General determinará el número de MEC que correspondan a cada distrito electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la propia LGIPE.

Por su parte, el párrafo 2 del precepto normativo citado, establece que las MEC se integrarán con una persona Presidenta, una persona Secretaria, y dos personas Escrutadoras, y además habrá dos personas suplentes por mesa.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Los párrafos 2 y 3, del aludido artículo 347 de la LGIPE, establecen que, para el escrutinio y cómputo en el marco de los PEL, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de dicha ley. Este Consejo General determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al VMRE. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Asimismo, en atención al artículo 349, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, las actas de escrutinio y cómputo de cada MEC se agruparán conforme a la entidad federativa que corresponda. El personal del INE designado previamente por la JGE procederá, en presencia de las personas representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas MEC, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para cada elección, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

En ese sentido, el artículo 350, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva hará entrega a las personas integrantes de este Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.

El artículo 352, párrafo 1, de la LGIPE, indica que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas. De igual forma, en atención a lo previsto en el párrafo 4 del artículo en cita, los OPL llevarán a cabo las actividades previstas en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo referido, para la elección local que corresponda.

Ahora bien, el artículo 353, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los partidos políticos con registro nacional y local, así como sus personas candidatas a cargos de elección popular, no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de la LGIPE, en el extranjero.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el INE en materia del VMRE, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

A su vez, el artículo 355, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE, en coordinación con otros organismos públicos y la SRE, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de personas ciudadanas mexicanas en el extranjero.

Por último, el artículo 356, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL en cada entidad federativa, de manera particular en los casos en que se lleven a cabo PEL, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia LGIPE.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del TEPJF; en el caso particular, lo ordenado en el JDC identificado con la clave SUP-JDC-1076/2021 y acumulados.

III. Marco reglamentario y otras disposiciones aplicables

De conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos l), m), x), y), z), aa) y bb) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE en materia del VMRE:

- a) Emitir los procedimientos para la inscripción de personas ciudadanas residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de la LNERE;
- b) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la CPV y la CPVE;
- c) Proporcionar a través de INETEL, entre otros servicios, los requisitos para tramitar o actualizar la CPV y la CPVE; la asistencia a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en términos de lo previsto en la LGIPE, el propio RIINE y las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;
- d) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC; así como, escrutinio, cómputo y resultados;
- e) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales;
- f) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de personas mexicanas residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto, y
- g) Las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

De acuerdo con el artículo 49, párrafo 1, incisos g), h), u) y aa) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DECEyEC, en materia de promoción y difusión relativa al VMRE, las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;
- b) Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- c) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía, y
- d) Las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 49, párrafo 2 del RIINE, indica que la DECEyEC diseñará e instrumentará las campañas de difusión relacionadas con el Registro Federal de Electores, en estrecha coordinación con la DERFE.

Por su parte, el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV o CPVE con la que podrá ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, dispone que este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y generación de la LNE para el proceso electoral que corresponda, entre otros, en los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las LNE en territorio nacional y de residentes en el extranjero, que se entregarán para revisión a los partidos políticos;

- e) Fecha de corte para la impresión de las LNE definitivas, así como de las adendas, si las hubiere;
- f) Fecha de corte de la LNE para la primera y segunda inscripciones de las y los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, y
- g) Vigencia de la CPV cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

El artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese cuerpo normativo son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El artículo 101, párrafo 2 del RE, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE; en el presente caso, corresponde a la CVMRE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafos 5 y 6 del RE, este Consejo General determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate. De manera particular, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del RE, este Consejo General emitirá los lineamientos en materia del VMRE a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la o las modalidades de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Este Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, en términos de lo señalado en el artículo 102, párrafo 3 del RE.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

De igual manera, el párrafo 5 de la disposición reglamentaria aludida, refiere que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

A su vez, el artículo 102, párrafo 6 del RE, establece en lo conducente que, para los PEF y PEL, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, el INE pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero el sistema, denominado SIVEI, que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tenga derecho a votar.

Para promover e informar acerca del VMRE en cualquiera de sus modalidades, el artículo 104, párrafo 1 del RE, dispone que el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el INE celebre con cada OPL.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNERE serán elaboradas por la DERFE, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las personas ciudadanas que deseen ser incorporadas en la LNERE deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

Conforme a los párrafos 3 y 4 del artículo 105 del RE, el INE y los OPL proveerán lo necesario para que la ciudadanía interesada en tramitar su inscripción a la LNERE pueda obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente. La DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de ese listado nominal, en términos de lo establecido en la LGIPE y los lineamientos que establezca este Consejo General; en el presente caso, corresponden a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realicen con motivo del VMRE en las entidades federativas, el artículo 109 del RE, establece las bases para la integración de un Grupo de Trabajo conjunto entre el INE y el o los OPL; en el presente caso, corresponde al Grupo de Trabajo instalado el 14 de julio de 2023.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en los JDC con número de expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, el INE deberá garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, a través de la implementación de las tres modalidades que la LGIPE reconoce para el ejercicio del voto, así como explorar las herramientas que posibiliten que la ciudadanía ejerza su derecho al voto en el extranjero e implementarlas a partir de un análisis de maximización del ejercicio del sufragio, viabilidad operativa y económica.

En consecuencia, dicha sentencia establece que el INE deberá valorar los estudios y diagnósticos correspondientes, que indiquen si en las sedes diplomáticas se instalan urnas electrónicas o si se adecuan espacios para que las y los connacionales puedan ejercer su voto en la modalidad electrónica; crear un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario para analizar el mecanismo más adecuado para implementar esa modalidad de voto; suscribir convenios de colaboración con las autoridades competentes, entre ellas, la SRE; así como, llevar a cabo esas acciones con la oportunidad necesaria para implementar la modalidad de voto en el siguiente proceso electoral, al menos de manera piloto.

Finalmente, no es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En este sentido, de cara al PEF23-24 y los PEL23-24, este Consejo General aprobó diversos acuerdos para emitir, entre otros, los siguientes instrumentos para la organización de las elecciones a celebrarse en la jornada electoral concurrente del 2 de junio de 2024, en materia del VMRE:

1. El PlyCPEF, que establece cada actividad bajo la responsabilidad de una Unidad Responsable del INE, que además de dar seguimiento a su desarrollo será responsable de producir el entregable que dará certeza sobre el cumplimiento de cada una de las actividades.

En específico, el proceso denominado “Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” contiene, entre sus subprocesos, la organización para la emisión del VMRE; la recepción y procesamiento de solicitudes de inscripción a la LNE-Extranjero, la capacitación electoral e integración de MEC; escrutinio, cómputo y resultados, y la promoción del VMRE, con sus respectivas actividades y periodos de ejecución.

2. El PLYCCPEC, que prevé las actividades, áreas responsables y periodos de ejecución a realizar en cada uno de los PEL Concurrentes con el PEF23-24; en particular, en las entidades cuya legislación local contempla el VMRE, para efectos de realizar actividades de organización, promoción, registro y conformación de la LNE-Extranjero, capacitación e integración de MEC, entre otras, a cargo del INE y en coordinación con los OPL de las entidades respectivas.
3. El PIT-VMRE, que constituye el documento que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE para el PEF23-24 en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, así como PEL concurrentes en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas y/o periodos de ejecución.

En particular, el PIT-VMRE establece, en la fase operativa 4. Organización para la emisión del VMRE, la actividad 4.11 Modelo de operación del VMRE por la modalidad presencial, el cual prevé la actividad 4.11.1 Emisión del modelo de operación del VMRE por la modalidad presencial, a través del acuerdo que apruebe este Consejo General a más tardar el 31 de octubre de 2023, previo conocimiento de la CVMRE.

Asimismo, en el punto segundo del Acuerdo INE/CG507/2023, por el que se aprobó el PIT-VMRE, este Consejo General instruyó a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE, bajo la coordinación de la DERFE, a presentar a la Comisión competente —la CVMRE— para, en su caso, someter a la aprobación de este órgano superior de dirección, a más tardar el 31 de octubre de 2023, el marco normativo para la organización del VMRE bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero para el PEF23-24 y los PEL23-24, en el que se consideren los objetivos, bases, mecanismos y procedimientos, así como los términos y plazos específicos para la ejecución de actividades de esta modalidad de votación extraterritorial.

4. Los Lineamientos, que establecen las bases para la conformación de ese listado nominal para el PEF23-24 y los PEL23-24, así como los procedimientos y actividades que implementará el INE y los OPL, con el fin de salvaguardar el derecho al sufragio de la ciudadanía que reside en el exterior, en atención a las disposiciones normativas de la materia.

Respecto de los requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas en la LNE-Extranjero y para manifestar su decisión de votar desde el país en que residen, el numeral 10 de los Lineamientos, dispone los requisitos y acciones a realizar, ya sea con una CPVE o con una CPV vigente, en el que deberán seleccionar la modalidad de votación postal, electrónica por internet o presencial en alguna de las 23 sedes en el extranjero, entre otras disposiciones.

De igual manera, en materia del voto presencial, el primer párrafo del numeral 47 de los Lineamientos, señala que, en el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero en los términos del numeral 10 de esos Lineamientos, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero. Para ello, se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, hasta un máximo de mil personas ciudadanas bajo este supuesto puedan ejercer su sufragio de manera presencial, en los términos y conforme a los procedimientos que para tal efecto determine este Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el Modelo de Voto Presencial, mismo que se aprueba en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en los JDC identificados con la clave SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, y tiene como fin maximizar el ejercicio del derecho a votar de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero.

TERCERO. Motivos para aprobar el Modelo de Voto Presencial.

Con motivo de la reforma en materia político-electoral de 2014, se expidió la LGIPE, que incorporó modificaciones relevantes en materia del VMRE; entre ellas, la ampliación de las modalidades para la emisión del voto, integrando las vías postal y electrónica, así como la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados mexicanos.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización del VMRE en los comicios en los ámbitos federal y local, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

En el marco del PEF23-24, el domingo 2 de junio de 2024, se celebrarán comicios en los que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero podrán emitir su voto desde el país en que residen, por la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero, por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías.

Asimismo, en el marco de los PEL Concurrentes con el PEF23-24, la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, de acuerdo con la LGIPE y la legislación local de las entidades federativas que contemplan el ejercicio del derecho del VMRE, podrá elegir desde el país en que residen y conforme a su entidad mexicana de origen o de referencia, bajo las modalidades de votación anteriormente referidas, los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas. • Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 4; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. • Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Morelos	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. • Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Oaxaca	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. • Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. • Artículos 1; 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

En ese contexto, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones federales y locales, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE, los OPL y demás actores involucrados.

Cabe destacar que, desde 2006, el INE implementó la modalidad postal y, con base en la atribución establecida en el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE, a partir de los PEL20-21, se sumó como una opción para la ciudadanía radicada en el exterior, el voto bajo la modalidad electrónica por internet a través del SIVEI.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, por medio de la cual declaró existente la omisión atribuida al INE por implementar únicamente dos de las tres modalidades previstas en la LGIPE para que las personas mexicanas residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, ordenando al INE que en los procesos electorales posteriores garantice sus derechos político-electorales a través de la implementación de las tres modalidades que la LGIPE reconoce para el ejercicio del voto desde el extranjero; asimismo, explorar las herramientas que posibiliten que las personas mexicanas residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto desde el extranjero e implementarlas a partir de un análisis de maximización del ejercicio del sufragio, viabilidad operativa y económica.

En consecuencia, en la sentencia de mérito se estableció que el INE deberá:

- a) Valorar los estudios y diagnósticos donde se exploren las herramientas que resulten idóneas para garantizar tal derecho; esto es, si en las sedes diplomáticas se instalan urnas electrónicas o si se adecuan espacios para que las y los connacionales puedan ejercer su voto en la modalidad electrónica;
- b) Crear un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario integrado con las autoridades que considere pertinente, con el fin de analizar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto;
- c) Suscribir convenios de colaboración con las autoridades competentes, entre ellas, la SRE, a efecto de determinar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto, a partir de las conclusiones que se obtengan de los trabajos de análisis y diagnóstico, y
- d) Las acciones antes referidas, deben llevarse a cabo con la oportunidad necesaria para que se pueda implementar esa modalidad de voto en el siguiente proceso electoral, al menos de manera piloto.

Con base en lo anterior, en el marco de los PEL22-23 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, el 4 de junio de 2023 la ciudadanía mexicana residente en el extranjero emitió su voto por primera vez a través de la modalidad presencial en cuatro sedes consulares, en un programa piloto con carácter vinculante, para elegir a las Gubernaturas de las referidas entidades federativas.

Derivado de la evaluación a dicho ejercicio, se identificaron áreas de oportunidad para fortalecer la modalidad de votación presencial que fueron plasmadas en el "Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023", presentado a este Consejo General el 18 de agosto de 2023.

Por otra parte, entre las directrices que este Consejo General debe aprobar para permitir el adecuado y pleno desarrollo del PEF23-24 y los PEL23-24, previstas en el PIT-VMRE, se advierte la necesidad de expedir el instrumento para la organización del VMRE bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero, en el que se consideren los objetivos, bases, mecanismos y procedimientos, así como los términos y plazos específicos para la ejecución de actividades de esta modalidad de votación extraterritorial.

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en la LGIPE, en el PIT-VMRE y en la sentencia SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, emitida por la Sala Superior del TEPJF, y considerando las recomendaciones que derivaron del programa piloto para los PEL22-23, a través del presente acuerdo este Consejo General aprueba el Modelo de Voto Presencial, para su aplicación en el PEF23-24 y los PEL23-24 en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán.

Al respecto, el Modelo de Voto Presencial describe los aspectos operativos a realizar durante los actos preparatorios, el periodo de votación y los actos posteriores a la jornada electoral, para la implementación del voto bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero.

En virtud de lo anterior, el Modelo de Voto Presencial que se aprueba a través del presente acuerdo, contempla cuatro apartados en cuyo interior se concentran diversas actividades relativas a los actos preparatorios, la operación durante el periodo de votación, los actos posteriores a la jornada electoral, y casos no previstos, entre otras, como se advierte a continuación:

1. Actos preparatorios.

El Modelo de Voto Presencial dispone que los MRV son los espacios físicos en donde se instalarán los dispositivos en los que se recibirán los votos de la ciudadanía residente en el extranjero de manera presencial, por medios electrónicos a través de internet, y que estarán ubicados en el extranjero el día de la jornada electoral en las 23 sedes que se relacionan a continuación:

1. Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.
2. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
3. Dallas, Texas, Estados Unidos de América.
4. Fresno, California, Estados Unidos de América.
5. Houston, Texas, Estados Unidos de América.
6. Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.
7. Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid, España.
8. Montreal, Quebec, Canadá.
9. Nuevo Brunswick, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.
10. Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.
11. Ciudad de Oklahoma, Oklahoma, Estados Unidos de América.
12. Orlando, Florida, Estados Unidos de América.
13. París, Isla de Francia, Francia.
14. Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América.
15. Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.
16. Sacramento, California, Estados Unidos de América.
17. San Bernardino, California, Estados Unidos de América.
18. San Diego, California, Estados Unidos de América.
19. San Francisco, California, Estados Unidos de América.

20. San José, California, Estados Unidos de América.
21. Santa Ana, California, Estados Unidos de América.
22. Seattle, Washington, Estados Unidos de América.
23. Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

En cada uno de los MRV que se habiliten, podrán votar las personas ciudadanas que previamente se hayan registrado en la LNE-Extranjero para votar por la modalidad presencial, además de hasta un máximo de mil personas ciudadanas que, sin registro previo, cuenten con una CPVE vigente tramitada al 20 de febrero de 2024 o con una CPV vigente, sin importar el lugar de residencia o la circunscripción consular en la que hayan tramitado la CPVE. Las personas ciudadanas que se hayan registrado bajo una modalidad de votación diferente a la presencial no podrán votar en los MRV, de conformidad con los Lineamientos.

El Modelo de Voto Presencial dispone que los MRV se integrarán con los dispositivos y sistemas informáticos que permitirán identificar a las personas votantes mediante la LNE-Extranjero que apruebe este Consejo General, así como emitir el voto a través de internet, conforme a los LOVEI, en lo que resulte aplicable, y el propio modelo.

A su vez, el modelo contempla que los MRV se integrarán por las personas que formen parte de la LNERE que hayan sido sorteadas, notificadas y capacitadas, encargadas de ejecutar y dar seguimiento a las actividades de la recepción de la votación presencial, por medios electrónicos a través de internet, emitida por las personas mexicanas residentes en el extranjero en el PEF23-24 y los PEL23-24.

En este sentido, se considera procedente que, bajo la coordinación de la DERFE, se elabore la logística y plan de riesgos a los que las áreas responsables del INE y las personas integrantes de los MRV, deberán ceñirse previo y durante la jornada electoral, las acciones a seguir para asegurar la continuidad en la operación de los MRV el día de la jornada electoral, así como los alcances de la actuación del personal de las sedes consulares, de manera que este Consejo General lo apruebe, previo conocimiento de la CVMRE, a más tardar en el mes de mayo de 2024. Esta logística y plan de riesgos también definirá el número de dispositivos para la identificación y para la emisión del voto en cada uno de los MRV, de conformidad con la LNE-Extranjero.

Es pertinente señalar que, en materia de capacitación electoral, el Modelo de Voto Presencial prevé aspectos relativos al funcionamiento de los MRV, su procedimiento de integración a partir de personas ciudadanas que formen parte de la LNE-Extranjero y que hayan sido sorteadas, notificadas y capacitadas, que tendrán la encomienda de ejecutar y dar seguimiento a las actividades de recepción de la votación presencial, por medios electrónicos a través de internet, que emita la ciudadanía mexicana en el extranjero, en términos de los Lineamientos. De la misma forma, se contemplan los supuestos de, en su caso, las sustituciones y las suplencias, antes de y durante el día de la jornada electoral, respectivamente.

Asimismo, el Modelo de Voto Presencial contempla que los MRV contarán con el auxilio de personal del INE y de los OPL, en su caso, y de las AE, estableciendo de manera general las actividades que realizarán, y lo relativo a su capacitación. En el caso de las AE y una vez haya cerrado el registro a la LNE-Extranjero, este Consejo General, en su caso, aprobará, a propuesta de la CVMRE, el acuerdo por el cual determinará el número, requisitos, funciones y método de selección de las AE. El listado del personal del INE y de los OPL, en su caso, que además podrán realizar funciones de suplencia de las FMRV, así como de las AE, se presentarán para su aprobación ante la JGE a más tardar el 15 de mayo del año de la elección.

A su vez, el Modelo de Voto Presencial establece las actividades que realizarán las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, las personas observadoras electorales, las personas visitantes extranjeras y el personal de la SRE en las sedes consulares en donde se instalen los MRV, de manera que haya certeza de que su apoyo se acotará exclusivamente a aspectos de carácter meramente logístico.

Igualmente, se contempla que la DEOE, la DECEyEC, la DERFE y la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en coordinación con la SRE y, en su caso, con los OPL, llevarán a cabo el equipamiento de los MRV a más tardar el 1º de junio de 2024, por lo que, realizarán la preparación y envío de los materiales respectivos, la disposición del mobiliario, la infraestructura informática y de comunicaciones, así como la suscripción de convenios de apoyo y colaboración y demás contrataciones que resulten necesarias.

Además del equipamiento y el mobiliario, se considerarán la documentación y materiales electorales necesario para la operación de los MRV, así como la infraestructura informática y de comunicaciones para la identificación del electorado y la emisión del voto, a través del SIVPE y el SIVEI, respectivamente.

Por último, el Modelo del Voto Presencial prevé que el INE, a través de la DECEyEC, la DERFE y la Coordinación Nacional de Comunicación Social, de manera coordinada con los OPL, llevarán a cabo acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE de manera presencial en los MRV, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025.

2. Operación durante el periodo de votación.

En este apartado, el Modelo de Voto Presencial prevé las actividades relativas a la instalación de los MRV, el desarrollo de la votación presencial, la generación del acta de la jornada electoral, la integración del paquete electoral y, por último, el escrutinio y cómputo.

Es importante destacar que, el día de la jornada electoral, previo al inicio de la votación, se dispondrán en el espacio designado la documentación y el material electoral para iniciar con los preparativos de la instalación de los MRV el domingo 2 de junio de 2024, así como la hora de inicio y de cierre de la votación, conforme al siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	MRV EN LAS SEDES CONSULARES	
	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ	ESPAÑA Y FRANCIA
Instalación de los MRV	07:30 horas del 2 de junio de 2024, tiempo del Centro de México (GMT-6)	07:30 horas del 2 de junio de 2024, tiempo de Francia y España (GMT+2)
Inicio de votación	08:00 horas del 2 de junio de 2024, tiempo del Centro de México (GMT-6)	08:00 horas del 2 de junio de 2024, tiempo de Francia y España (GMT+2)
Cierre de votación	18:00 horas del 2 de junio de 2024, tiempo del Centro de México (GMT-6)	18:00 horas del 2 de junio de 2024, tiempo de Francia y España (GMT+2)

Para el desarrollo de la votación presencial, se dispone que se atenderá el siguiente procedimiento:

1. El funcionariado del MRV verificará visualmente que la CPVE o CPV corresponda con la persona que acude a votar, no cuenta con marcaje y solicitará que muestre sus pulgares para verificar que no ha votado.
2. Una vez identificada, el personal del INE y, en su caso, del OPL, con ayuda del módulo y/o dispositivo de lectura leerá la CPVE o CPV en el SIVPE, para corroborar que pertenece a la LNE-Extranjero bajo la modalidad presencial.
3. El funcionariado del MRV, en su caso, recogerá las CPVE y/o CPV que tengan muestras de alteración o no pertenezcan a la persona ciudadana.
4. El SIVPE mostrará en pantalla si la persona ciudadana se encuentra en la LNE-Extranjero, indicará a qué entidad federativa pertenece, y el tipo de elección por el que podrá ejercer su derecho al voto.
5. En su caso, la persona Presidenta del MRV, en coordinación con el personal del INE y, en su caso, del OPL, informarán a la persona ciudadana las causas por las que no tiene derecho a sufragar.
6. El personal del INE y, en su caso, del OPL generará, a través del SIVPE, una cuenta de acceso al SIVEI de acuerdo con la entidad a la que corresponde la persona ciudadana.
7. El SIVPE marcará automáticamente que el electorado fue identificado.
8. El funcionariado del MRV o bien, el personal del INE y, en su caso, del OPL entregarán la información de acceso a la ciudadanía.
9. La persona ciudadana pasará al dispositivo de votación a ejercer su derecho al voto.

10. Aquellas personas electoras que no sepan leer o que se encuentren impedidas físicamente para marcar sus boletas electrónicas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que las acompañe.
11. Personal del INE y/o del OPL, orientarán al electorado sobre el uso del dispositivo para la emisión del voto.
12. El electorado ingresará al SIVEI.
13. El SIVEI presentará las boletas correspondientes a los cargos de elección por los que el electorado podrá votar.
14. El electorado realizará su votación seleccionando la opción de su preferencia.
15. El sistema marcará que la cuenta de acceso al SIVEI fue utilizada con la emisión del voto, para que no pueda ser utilizada nuevamente.
16. La persona Secretaria del MRV, sin tocar la mano de la persona ciudadana, le aplicará líquido indeleble en el dedo pulgar derecho, marcará la CPVE/CPV y se la entregará a su titular.
17. El electorado se retirará del MRV.

En este apartado, también se estipula que, una vez concluida la votación, se procederá a cerrar el MRV y generar el acta de la jornada electoral, así como, en su caso, llenar la hoja de incidentes.

El escrutinio y cómputo de los sufragios recibidos desde el extranjero se efectuará a través de las MEC Electrónicas, de conformidad con los procedimientos y demás términos establecidos en los LOVEI. Estas mesas consolidarán, a través del SIVEI, la votación electrónica emitida de manera presencial en las sedes en el extranjero, integrando la información del número de personas que hayan votado por esa modalidad en el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente.

3. Actos posteriores a la jornada electoral.

El Modelo de Voto Presencial contempla que, una vez conformado el paquete electoral, éste será enviado por personal del INE desde los MRV a las Oficinas Centrales de este Instituto, específicamente a la DEOE, bajo todas las medidas de seguridad.

El envío del paquete deberá realizarse el lunes 3 de junio de 2024 y, una vez recibido, éste deberá resguardarse bajo todas las medidas de seguridad pertinentes. Asimismo, del contenido del paquete electoral, la DEOE enviará una copia certificada a los OPL a más tardar el 12 de junio de 2024.

También, se establece que, posterior a la jornada electoral, se deberá realizar el protocolo de borrado de la información almacenada en los dispositivos utilizados para la identificación de la ciudadanía.

Por lo que respecta a las actividades de evaluación e integración del informe de resultados, éste deberá contener la descripción de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la evaluación de la percepción ciudadana y los actores políticos, y deberá presentarse a este Consejo General, previo conocimiento de la CVMRE.

4. Casos no previstos.

Por lo que se refiere a la posible presentación de casos no previstos en el Modelo de Voto Presencial, se considera procedente que éstos sean propuestos por las áreas involucradas del INE, previo consenso con la SRE cuando cada caso lo amerite, y serán revisados por la CVMRE. Cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de casos no previstos a las personas integrantes de las Comisiones del Registro Federal de Electores, de Capacitación y Organización Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los OPL para los efectos conducentes y, en su caso, se someterán a la aprobación de este Consejo General.

Asimismo, se prevé que, para los casos de extrema urgencia en los cuales no pueda sesionar la CVMRE, el Modelo de Voto Presencial señala que se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva por conducto de la DERFE, informando de ello a la brevedad posible a las personas integrantes de este Consejo General, de la CVMRE y, en su caso, de la Comisión que corresponda.

El Modelo de Voto Presencial incluye un cronograma general de actividades y fechas o periodos de ejecución para cada uno de los apartados anteriormente referidos. Al respecto, resulta pertinente destacar que, en el marco de esas actividades, se deberán aprobar, por parte de este Consejo General y de la JGE, las siguientes determinaciones:

- a) Determinación del número, requisitos, funciones y método de selección de las AE, que deberá aprobar este Consejo General, a propuesta de la CVMRE, a más tardar el **29 de febrero de 2024**;
- b) Los mecanismos para acreditar a las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en los MRV, que deberá aprobar la JGE a más tardar el **31 de marzo de 2024**.
- c) El listado de las personas funcionarias de los MRV, así como su respectivo listado de reserva, que deberá aprobar la JGE a más tardar el **30 de abril de 2024**;
- d) El listado del personal del INE y de los OPL, en su caso, así como de las AE y personas suplentes del INE para integrar, en su caso, los MRV, que deberá aprobar la JGE a más tardar el **15 de mayo de 2024**, y
- e) La logística y plan de riesgos para asegurar la continuidad en la operación de los MRV y los alcances de la actuación del personal consular, que deberá aprobar este Consejo General, previo conocimiento de la CVMRE, a más tardar el **31 de mayo de 2024**.

Así, con la aprobación del Modelo de Voto Presencial, se establecerán las acciones necesarias para asegurar la adecuada planeación y organización del VMRE durante el PEF23-24 y los PEL23-24 bajo la modalidad presencial en los MRV que se instalen en las sedes en el extranjero, conforme a los términos y plazos establecidos en el mismo. Entre esas acciones, este Instituto deberá notificar a los OPL y a la SRE sobre la aprobación del presente acuerdo y su anexo.

De igual forma, con la aprobación del Modelo de Voto Presencial, este Consejo General dará cumplimiento a lo previsto en la LGIPE, respecto de poner a disposición del electorado las modalidades de votación postal, electrónica por internet y presencial en sedes en el extranjero para ejercer el VMRE.

En ese sentido, se considera procedente informar nuevamente a la Sala Superior del TEPJF acerca del cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, toda vez que si bien, ya se informó cuando se aprobó el modelo para la prueba piloto en los PEL22-23, a través del Acuerdo INE/CG641/2022, el efecto de la sentencia es para su aplicación en los procesos electorales posteriores, lo que incluye el PEF23-24 y los PEL23-24, por lo que se estima oportuno dar cuenta al referido órgano jurisdiccional de las acciones institucionales que se continúan realizando por parte del INE, en acatamiento a los alcances de la sentencia.

Finalmente, se considera oportuno que la DERFE informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la LNE, así como la CPV y la CPVE, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos con el Registro Federal de Electores, sobre las acciones que realiza el INE en el marco del Modelo de Voto Presencial, referidas en el presente acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Modelo de Voto Presencial, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el “Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las fechas y periodos de ejecución señalados en el cronograma general del “Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, presenten a los órganos respectivos, para su aprobación, los siguientes proyectos:

1. La determinación del número, requisitos, funciones y método de selección de las personas de Apoyo en el Extranjero, que deberá aprobar este Consejo General, a propuesta de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a más tardar el **29 de febrero de 2024**.
2. Los mecanismos para acreditar a las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en los Módulos Receptores de Votación, que deberá aprobar la Junta General Ejecutiva a más tardar el **31 de marzo de 2024**.
3. El listado de las personas funcionarias de los Módulos Receptores de Votación, así como el respectivo listado de reserva, que deberá aprobar la Junta General Ejecutiva a más tardar el **30 de abril de 2024**.
4. El listado del personal del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, de los Organismos Públicos Locales, así como de las personas de Apoyo en el Extranjero y personal suplente de este Instituto para integrar, en su caso, los Módulos Receptores de Votación, que deberá aprobar la Junta General Ejecutiva a más tardar el **15 de mayo de 2024**.
5. La logística y plan de riesgos para asegurar la continuidad en la operación de los Módulos Receptores de Votación y los alcances de la actuación del personal consular, que deberá aprobar este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a más tardar el **31 de mayo de 2024**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados.

CUARTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a propuesta de las Unidades Responsables que correspondan, adopte las medidas administrativas necesarias para la operación del “Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar el presente acuerdo y su anexo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin que den cumplimiento y seguimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo aprobado por este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

OCTAVO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.



Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024

Octubre de 2023

Contenido

Glosario de términos

Presentación

1. Actos preparatorios
 - 1.1. MRV para la implementación del Modelo de Voto Presencial
 - 1.2. Capacitación electoral
 - 1.3. Equipamiento de los MRV
 - 1.4. Preparación del SIVPE
 - 1.5. Preparación del SIVEI para la votación en MRV
 - 1.6. Promoción para el ejercicio del VMRE, de manera presencial, en los MRV
2. Operación durante el periodo de votación
 - 2.1. Instalación de los MRV
 - 2.2. Desarrollo de la votación presencial
 - 2.3. Generación del acta de la jornada electoral
 - 2.4. Integración del paquete electoral
 - 2.5. Escrutinio y cómputo
3. Actos posteriores a la jornada electoral
 - 3.1. Envío-recepción del paquete y su resguardo
 - 3.2. Protocolo de borrado
 - 3.3. Evaluación e integración del informe de resultados
4. Casos no previstos

Cronograma general

Glosario de términos

ÁREAS Y ÓRGANOS DEL INE	AE	Persona(s) de Apoyo en el Extranjero
	CPV	Credencial para Votar emitida en territorio nacional
	CPVE	Credencial para Votar desde el Extranjero
	FMRV	Persona(s) funcionaria(s) de Módulo Receptor de Votación
	INE	Instituto Nacional Electoral
	CGINE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
	CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
	CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
	DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
	DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
	DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
	JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
	UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
	INETEL	Centro de Atención Ciudadana INETEL
	Lineamientos LNE-Extranjero	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023
	LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero
	LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
	LOVEI	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral)
	Modelo de Voto Presencial	Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo	
MRV	Módulo(s) Receptor(es) de Votación	
OPL	Organismo(s) Público(s) Electoral(es)	
PEF	Proceso Electoral Federal	
PEL	Proceso(s) Electorales(es) Local(es)	
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral	
SIVPE	Sistema de Identificación del Voto Presencial en el Extranjero	
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores	
TCM	Tiempo del Centro de México. Corresponde al huso horario oficial UTC-6 o GMT-6, es decir, seis horas menos que en el tiempo universal coordinado	
TEF	Tiempo de España y Francia. Corresponde al huso horario oficial UTC+2 o GMT+2, es decir, dos horas más que en el tiempo universal coordinado	
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero	

Presentación

En el marco de la reforma en materia político-electoral de 2014, se expidió la LGIPE,¹ que incorporó modificaciones relevantes en materia del VMRE,² entre ellas, la ampliación de las modalidades para la emisión del voto, integrando a la ya existente modalidad postal, la vía electrónica y la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados mexicanos.

En ese sentido, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, determina que su contenido será de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Por su parte el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, establece que, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con dicha ley y en los términos que determine el INE.

Cabe destacar que, desde 2006, el INE implementó la modalidad postal y, por primera vez en los PEL20-21, se sumó como una opción para la ciudadanía radicada en el exterior, la vía electrónica a través de internet.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, por medio de la cual declaró existente la omisión atribuida al INE por implementar únicamente dos de las tres modalidades previstas en la LGIPE para que las personas mexicanas residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, ordenando al INE que en los procesos electorales posteriores garantice sus derechos político-electorales a través de la implementación de las tres modalidades que la ley reconoce para el ejercicio del voto.

Con base en lo anterior, en el marco de los PEL22-23, el 4 de junio de 2023 la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pudo votar por primera vez a través de la modalidad presencial en sedes consulares, en un programa piloto con carácter vinculante, para elegir a las Gubernaturas de Coahuila de Zaragoza y del Estado de México.

Derivado de la evaluación a dicho ejercicio, se identificaron áreas de oportunidad para fortalecer la modalidad de votación presencial que fueron plasmadas en el “Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023”. Dicho informe fue presentado por la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero al CGINE, en sesión extraordinaria del 18 de agosto de 2023.

El Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, aprobado por el CGINE el 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG507/2023, establece en su numeral 4.11.1., la emisión del modelo de operación del VMRE por la modalidad presencial, a más tardar en octubre de 2023.

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en la LGIPE, en la sentencia de la Sala Superior del TEPJF y el Plan Integral de Trabajo antes citados, y considerando las recomendaciones que derivaron del programa piloto precedente, se presenta el **Modelo de Voto Presencial**, para su aplicación en el VMRE en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Yucatán, el cual describe los aspectos operativos a realizar durante los actos preparatorios, el periodo de votación y los actos posteriores a la jornada electoral, para la implementación del voto presencial en sedes en el extranjero, por medios electrónicos a través de internet.

1. Actos preparatorios

1.1. MRV para la implementación del Modelo de Voto Presencial

Los MRV son los espacios físicos en donde se instalarán los dispositivos en los que se recibirán los votos de la ciudadanía en el extranjero de manera presencial, por medios electrónicos a través de internet, y que estarán ubicados en el extranjero el día de la jornada electoral en las sedes referidas en el numeral 1.1.1. de este Modelo de Voto Presencial.

¹ El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LGIPE, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² El VMRE fue aprobado en la reforma electoral de 2005 y su primer ejercicio fue en las elecciones presidenciales de 2006. El modelo de votación aprobado en ese momento fue el correo postal certificado, únicamente para la elección presidencial y la ciudadanía tenía que contar con su CPV que sólo podía emitirse en territorio nacional.

En cada uno de los MRV que se habiliten, podrán votar las personas ciudadanas que previamente se hayan registrado en la LNE-Extranjero para votar por la modalidad presencial, además de hasta un máximo de mil personas ciudadanas que, sin registro previo, cuente con una CPVE vigente tramitada al 20 de febrero de 2024 o bien, con una CPV vigente, sin importar el lugar de residencia o la circunscripción consular³ en la que hayan tramitado la CPVE. Las personas ciudadanas que se hayan registrado bajo una modalidad de votación diferente a la presencial no podrán votar en los MRV. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Lineamientos LNE-Extranjero.

Los MRV se integrarán con los dispositivos y sistemas informáticos que permitirán:

- La identificación de las personas votantes mediante la LNE-Extranjero que apruebe el CGINE, y
- La emisión del voto por medios electrónicos a través de internet, conforme a lo establecido en los LOVEI, en lo que resulte aplicable, y en el propio Modelo de Voto Presencial.

El CGINE, a propuesta de la CVMRE, aprobará a más tardar en mayo de 2024, la logística y plan de riesgos a los que las áreas responsables del INE y las personas integrantes de los MRV, deberán ceñirse previo y durante la jornada electoral, así como las acciones a seguir para asegurar la continuidad en la operación de los MRV el día de la jornada electoral. En esta logística y plan de riesgos también se establecerán los alcances de la actuación del personal de las sedes consulares. De la misma manera, definirá, considerando el tamaño de la LNE-Extranjero correspondiente a cada sede consular y el número de personas que puedan votar durante la jornada electoral, el número de equipos a utilizar tanto para la identificación ciudadana como para la emisión del voto.

1.1.1. Sedes para la instalación de los MRV

Las sedes en el extranjero en las que se instalarán los MRV para el ejercicio del VMRE de manera presencial, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos LNE-Extranjero, son:

1. **Atlanta**, Georgia, Estados Unidos de América.
2. **Chicago**, Illinois, Estados Unidos de América.
3. **Dallas**, Texas, Estados Unidos de América.
4. **Fresno**, California, Estados Unidos de América.
5. **Houston**, Texas, Estados Unidos de América.
6. **Los Ángeles**, California, Estados Unidos de América.
7. **Madrid**, Comunidad Autónoma de Madrid, España.
8. **Montreal**, Quebec, Canadá.
9. **Nuevo Brunswick**, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.
10. **Nueva York**, Nueva York, Estados Unidos de América.
11. **Ciudad de Oklahoma**, Oklahoma, Estados Unidos de América.
12. **Orlando**, Florida, Estados Unidos de América.
13. **París**, Isla de Francia, Francia.
14. **Phoenix**, Arizona, Estados Unidos de América.
15. **Raleigh**, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.
16. **Sacramento**, California, Estados Unidos de América.
17. **San Bernardino**, California, Estados Unidos de América.
18. **San Diego**, California, Estados Unidos de América.
19. **San Francisco**, California, Estados Unidos de América.
20. **San José**, California, Estados Unidos de América.

³ La circunscripción o distrito consular es el espacio geográfico (territorio) atribuido a una oficina consular para el ejercicio de sus funciones consulares y en el que tiene competencia.

21. **Santa Ana**, California, Estados Unidos de América.
22. **Seattle**, Washington, Estados Unidos de América.
23. **Washington**, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

1.2. Capacitación electoral

1.2.1. Integración del funcionariado de los MRV

El funcionariado de los MRV se integrará por las personas que formen parte de la LNE-Extranjero y que hayan sido sorteadas, notificadas y capacitadas previamente. Las FMRV se encargarán de ejecutar y dar seguimiento a las actividades de la recepción de la votación presencial, por medios electrónicos a través de internet, emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero en el PEF23-24 y los PEL23-24.

El procedimiento de integración de los MRV y capacitación es el siguiente:

- I. Para efectos de la integración de los MRV, la DERFE proporcionará a la DECEyEC a más tardar el 12 de marzo de 2024, la LNE-Extranjero para Revisión, distribuida por la ciudadanía con domicilio dentro de las circunscripciones consulares donde se instalarán los MRV, misma que deberá contener los siguientes datos:
 - a. Nombre de la persona ciudadana;
 - b. Entidad federativa mexicana de votación;
 - c. Domicilio, y
 - d. Correo electrónico o número telefónico, incluyendo prefijo de país.De manera adicional, la DERFE proporcionará a la DECEyEC el dato referente a la escolaridad de la ciudadanía, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para realizar la integración del listado de las FMRV de los distintos MRV.
- II. La DECEyEC, en coordinación con INETEL, entre los meses de marzo y abril de 2024 contactará a la ciudadanía residente en el extranjero para notificarla, sensibilizarla y conocer la viabilidad de su participación como FMRV.
- III. Posteriormente, en el mes de abril de 2024, la DECEyEC efectuará una sola insaculación de la ciudadanía por sede consular, a efecto de realizar la asignación de los cargos, tomando en consideración la letra sorteada del primer apellido para el PEF23-24 y los PEL23-24, así como el grado de escolaridad.
- IV. El listado de las FMRV, así como el respectivo listado de reserva, se presentarán para su aprobación ante la JGE a más tardar en abril del año de la elección.
- V. Realizado lo anterior, la DECEyEC enviará por medios electrónicos a las personas ciudadanas resultantes de la insaculación, al menos, la siguiente documentación:
 - a. Carta notificación;
 - b. Nombramiento, y
 - c. Material de capacitación.

En los casos que así lo solicite la persona ciudadana designada, se podrá remitir para su capacitación, el material impreso vía mensajería al domicilio que indique, siempre y cuando la petición se realice con al menos un mes de anticipación a la celebración de la elección.

- VI. La DECEyEC, en conjunto con el INETEL, realizará el seguimiento y confirmación de recepción de la documentación antes mencionada.
- VII. Los MRV estarán integrados por el siguiente funcionariado:
 - a. FMRV propietarias:
 - a.1. Una persona Presidenta, y
 - a.2. Una persona Secretaria, por cada mil registros procedentes en la LNE-Extranjero por la modalidad presencial, y
 - b. Cuatro personas suplentes generales.

VIII. Adicional a lo anterior, los MRV contarán con el auxilio de personas funcionarias del INE, de los OPL, en su caso, y de AE, considerando lo siguiente:

- a. El personal del INE y, en su caso, de los OPL, llevarán a cabo funciones de coordinación, enlace y capacitación, así como también podrá apoyar en las actividades de identificación ciudadana, de orientación a la ciudadanía en el uso de los dispositivos electrónicos para la emisión del voto y demás aspectos logísticos que resulten en los MRV. Además, podrán realizar labores de suplencia en caso de ausencia de las FMRV propietarias y personas suplentes generales el día de la jornada electoral.
- b. Las AE otorgarán apoyo en el acceso y flujo en el MRV, y en aspectos logísticos previo, durante y posterior a la jornada electoral, así como en las actividades que, en su momento, determine el CG.

Una vez que haya cerrado el registro a la LNE-Extranjero, el CGINE, en su caso, aprobará, a propuesta de la CVMRE, el Acuerdo por el cual determinará el número, requisitos, funciones y método de selección de las AE.

El listado del personal del INE y de los OPL, en su caso, la lista de las personas que podrán realizar funciones de suplencia de las FMRV, así como de las AE, se presentarán para su aprobación ante la JGE a más tardar el 15 de mayo del año de la elección.

La ciudadanía designada como FMRV propietaria y suplente, deberán presentarse el domingo 2 de junio de 2024, a las 07:00 horas (TCM) para el caso de las sedes consulares en Estados Unidos de América y Canadá, y a las 07:00 horas (TEF) para el caso de las sedes en España y Francia, para iniciar los actos preparativos de la instalación de los MRV, en presencia, en su caso, de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, así como de las personas observadoras electorales y visitantes extranjeras que concurren.

Las actividades que realizarán las FMRV propietarias se describirán en los materiales didácticos y de apoyo que les serán enviados como parte de la capacitación que recibirán.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar a una persona representante propietaria y una suplente por cada MRV, de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto emita la JGE en el mes de marzo de 2024.

Las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho como observadoras electorales y que se encuentren debidamente acreditadas por el INE, podrán estar presentes durante el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo el día de la jornada electoral en los MRV. También podrán estar presentes las personas visitantes extranjeras debidamente acreditadas.

El personal de la SRE en cada una de las sedes consulares en donde se instalarán los MRV, no tendrá ninguna participación en la operación de éstos, por lo que su apoyo se acotará a aspectos de carácter meramente logístico, cuyo detalle se especificará en la logística y plan de riesgos que en su momento apruebe el CGINE.

1.2.2. Sustituciones antes del día de la jornada electoral

Si durante el periodo de integración de MRV, las FMRV renunciaran a su cargo, se llevarán a cabo las respectivas sustituciones, para lo cual, se deberá considerar el listado de reserva que apruebe para tal efecto la JGE.

1.2.3. Suplencias el día de la jornada electoral

De registrarse la ausencia de alguna de las FMRV propietarias el día de la votación, se procederá a realizar la sustitución correspondiente, considerando a las personas suplentes generales que se encuentren presentes.

En caso de que se registre la ausencia tanto de las FMRV propietarias, como de las personas suplentes generales el día de la votación y se presente alguna negativa a participar por parte de las personas que, en su caso, se encuentren en la fila, se realizarán las suplencias con el listado de las personas que la JGE haya aprobado para tal efecto.

1.2.4. Representantes de partidos políticos

Durante la jornada electoral, las personas representantes de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas, podrán:

- Permanecer en los MRV y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta concluir la recepción de la votación.
- Recibir copia legible del Acta de la Jornada Electoral y la(s) Hoja(s) de Incidentes.
- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la instalación de los MRV y con la recepción de votación en estos.
- Presentar escritos de protesta al término de la recepción de la votación.
- No podrán realizar propaganda o actos de proselitismo en favor de ningún partido político o candidatura.
- Deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.
- En ningún caso ejercerán o asumirán las atribuciones de las FMRV.
- No obstaculizarán el desarrollo normal de la recepción de la votación en los MRV en que se presenten.

1.2.5. Capacitación a las FMRV y las AE

Una vez aprobado por la JGE el listado de las FMRV, la DECEyEC será la encargada de elaborar los contenidos de los materiales didácticos y de apoyo, así como de capacitar a las FMRV.

Dichos materiales serán aprobados por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en el mes de marzo de 2024.

Los materiales de capacitación serán enviados vía electrónica, a partir del mes de abril y hasta un día antes de la jornada electoral.

Los materiales de capacitación harán referencia a los momentos de la jornada electoral, así como a las actividades de las FMRV:

- Instalación del MRV.
- Recepción de la votación a través del SIVEI, incluyendo la identificación del electorado.
- Llenado del acta de jornada electoral.
- Cierre del MRV.

En el mes de mayo de 2024, la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, la DERFE y la UTSI, proporcionarán a dicho personal la capacitación que podrá ser bajo la modalidad presencial y/o a distancia; asimismo, se implementarán simulacros y prácticas a fin de replicar las actividades que se llevarán a cabo el día de la jornada electoral.

1.3. Equipamiento de los MRV

La DEOE, la DECEyEC, la DERFE y la UTSI, en coordinación con la SRE y, en su caso, con los OPL, llevarán a cabo el equipamiento de los MRV a más tardar el 1º de junio de 2024, por lo que, realizarán la preparación y envío de los materiales respectivos, la disposición del mobiliario, la infraestructura informática y de comunicaciones, así como la suscripción de convenios de apoyo y colaboración y demás contrataciones que resulten necesarias.

En este sentido, para la provisión de los MRV se deberán contar con dispositivos receptores de votación, cuya cantidad se calculará considerando el tamaño de la LNE-Extranjero correspondiente a cada sede consular, las consideraciones de capacidad de los propios MRV y el número de personas que puedan votar durante la jornada electoral.

1.3.1. Documentación y materiales electorales

Los documentos y materiales electorales necesarios para la operación de los MRV son los siguientes:

Documentación:

- Acta de la jornada electoral
- Hoja de incidentes

- Sobre expediente de MRV
- Aviso de localización del MRV
- Cartel con instrucciones para la votación

Materiales:

- Marcadora de credencial
- Líquido indeleble
- Etiquetas de seguridad
- Caja expediente
- Elementos para garantizar la secrecía del voto (mamparas y/u otros aditamentos)

1.3.2 Infraestructura informática y de comunicaciones

A más tardar en mayo de 2024, se remitirán a los MRV los dispositivos informáticos para la identificación de las personas votantes, así como los dispositivos informáticos para emitir el voto, a través del mecanismo que determinen de manera conjunta la UTSI, la DERFE y la DEOE.

1.3.2.1 Dispositivos informáticos para identificación de las personas votantes

Se contará con dispositivos para la identificación del electorado, que se complementará con un módulo y/o dispositivo de lectura de CPVE y CPV, así como un dispositivo para la emisión de la información de acceso al SIVEI que se proporcionará a cada persona ciudadana.

El número de dispositivos informáticos para la identificación se determinará en función del tamaño de la LNE-Extranjero correspondiente a cada sede consular y el número de personas que puedan votar durante la jornada electoral, los cuales deberán estar previamente configurados con el SIVPE y la LNE-Extranjero cargada en dicho sistema.

Los dispositivos informáticos para la identificación serán enviados a las sedes consulares, donde deberán resguardarse en el lugar que, para el efecto, se le asigne con todas las medidas de seguridad que se determinen para ello.

1.3.2.2 Dispositivos informáticos para la emisión del voto

A más tardar en mayo de 2024, se deberá realizar el envío a los MRV de los dispositivos para la emisión del voto que estarán conformados, además del dispositivo informático, por un dispositivo de lectura de la información de acceso al SIVEI, de conformidad con el mecanismo que determinen de manera conjunta la UTSI, la DEOE y la DERFE. El número de equipos se definirá con base en el tamaño de la LNE-Extranjero del MRV de que se trate.

En el caso de estos dispositivos, su propósito es únicamente la emisión del voto; por tanto, serán colocados dentro del MRV y se les asignará un identificador único. Estos contarán con las medidas de seguridad que la UTSI considere necesarias, dentro de las cuales se deberá tomar en cuenta que las personas electoras que participen bajo la modalidad de voto presencial a través del SIVEI, solo podrán emitir su voto mediante estos dispositivos instalados en los MRV.

Los dispositivos para la emisión del voto serán enviados a las sedes consulares donde deberán resguardarse en el lugar que, para el efecto, se le asigne con todas las medidas de seguridad que se determinen para ello.

En lo que respecta a los insumos en materia de telecomunicaciones con que deberán contar los MRV, se considerará la utilización de los servicios de telecomunicaciones con que cuente la sede consular que garantice el adecuado ejercicio de votación a la ciudadanía que acuda el día de la jornada electoral a los MRV, así como con las condiciones que garanticen el suministro eléctrico de manera continua para la operación de los MRV. Adicionalmente, el INE valorará la implementación de esquemas de respaldo que garanticen la continuidad de la operatividad del MRV.

1.3.3 Mobiliario

Los MRV deberán contar con el siguiente mobiliario mínimo necesario para su operación:

- Una mesa o tablón por cada dos FMVR.
- Una mesa o tablón por cada dos dispositivos que serán utilizados para la identificación del electorado, adecuados tanto en tamaño y estabilidad como en soporte de peso para los dispositivos.
- Dependiendo las condiciones de espacio, se requerirá una mesa por cada dispositivo de votación o, en su caso, se podrá utilizar un tablón por cada dos dispositivos, adecuados en tamaño y estabilidad como en soporte de peso para los equipos de votación.
- Extensiones eléctricas, adaptadores eléctricos y demás insumos para el equipamiento de los MRV.
- Material de apoyo visual para la orientación en la emisión del voto.

1.4. Preparación del SIVPE

El SIVPE se utilizará para la identificación del electorado en los MRV. Este sistema informático permite verificar que la o el ciudadano se encuentra en la LNE-Extranjero, y será instalado y distribuido a los MRV a través de los dispositivos de identificación del electorado descritos en el numeral 1.3.2.1. del presente Modelo de Voto Presencial.

Para la puesta a punto del SIVPE, se realizarán pruebas de funcionalidad; asimismo, se verificarán los aspectos de seguridad que garanticen la protección de la información.

Posteriormente, en un acto protocolario, se instalará el SIVPE en los dispositivos para la identificación de la ciudadanía y, una vez efectuado lo anterior, se realizará la carga al SIVPE de la LNE-Extranjero Definitiva bajo la modalidad presencial.

1.5. Preparación del SIVEI para la votación en MRV

La votación en el MRV se llevará a cabo en la modalidad electrónica por internet, de acuerdo a lo establecido en los LOVEI y este Modelo de Voto Presencial, para lo cual se deberá contar con la infraestructura necesaria para la operación del SIVEI en los MRV, lo que incluye los materiales y la documentación electoral, infraestructura informática y de comunicaciones y mobiliario, de acuerdo al apartado 1.3 del presente documento.

Como parte de la preparación del SIVEI, para cada ciudadana o ciudadano que se encuentre en la LNE-Extranjero, se generará una cuenta de acceso al SIVEI, consistente en un usuario y una contraseña asociada a cada persona votante para que pueda emitir su sufragio, mismas que se cargarán al SIVEI durante el acto protocolario de carga de la LNE-Extranjero y también estarán almacenadas en el SIVPE, de tal manera que puedan ser generadas el día de la jornada electoral, en los propios MRV, para posteriormente ser entregadas a cada persona ciudadana a fin de que pueda emitir su voto.

Para completar la preparación del SIVEI, se realizarán simulacros con el objeto de replicar los procesos, procedimientos y logística relacionada con la organización y operación del sistema para la modalidad de votación presencial.

1.6. Promoción para el ejercicio del VMRE, de manera presencial, en los MRV

El INE, a través de la DECEyEC, la CNCS y la DERFE, de manera coordinada con los OPL, llevarán a cabo acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE de manera presencial en los MRV, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025 y los programas específicos de trabajo correspondientes, para el PEF23-24 y los PEL23-24.

2. Operación durante el periodo de votación

2.1. Instalación de los MRV

El día de la jornada electoral, previo al inicio de la votación, la documentación y el material electoral se dispondrán en el espacio designado para iniciar con los preparativos para la instalación de los MRV el domingo 2 de junio de 2024, a las 07:30 horas (TCM) para el caso de las sedes en Estados Unidos de América y Canadá, y a las 07:30 horas (TEF) para el caso de las sedes consulares en

España y Francia. Esta actividad será realizada por los FMRV, con apoyo del personal del INE y de los OPL, y, en su caso, con el auxilio de las AE en los términos que establezca el CGINE en el Acuerdo referido en el numeral VIII, inciso b), segundo párrafo del apartado 1.2.1 del presente Modelo, así como con el acompañamiento de las y los representantes de partidos políticos y de las candidaturas independientes, y de las personas observadoras electorales y visitantes extranjeras, en su caso.

Una vez que se cuente con todos los insumos para la operación del MRV, en primera instancia, se procederá con la verificación de la instalación del mobiliario y de los equipos para la identificación de la ciudadanía y para la emisión del voto previamente instalados, garantizando al electorado el principio de secrecía del voto.

Finalmente, una vez conectados todos los dispositivos, las FMRV darán por instalado el MRV, tomando registro de la hora en que esto ocurra, a fin de consignarla en el acta de la jornada electoral.

La votación en los MRV iniciará a las 08:00 horas (TCM) del domingo 2 de junio de 2024 para el caso de las sedes consulares en Estados Unidos de América y Canadá, y a las 08:00 horas (TEF) del mismo día para el caso de las sedes en España y Francia o bien, una vez que la persona Presidenta del MRV dé por instalado formalmente el MRV, y concluirá a las 18:00 horas (TCM) para el caso de las sedes en Estados Unidos de América y Canadá, y a las 18:00 horas (TEF) para el caso de las sedes en Francia y España.

Si llegadas las 18:00 horas (TCM) para el caso de las sedes en Estados Unidos de América y Canadá, y las 18:00 horas (TEF) para el caso de las sedes en Francia y España del día de la jornada electoral, hubiere personas electoras en los MRV formadas para votar, se les permitirá emitir su sufragio hasta las 18:30 horas (TCM) para el caso de las sedes en Estados Unidos de América y Canadá, y las 18:30 horas (TEF) para el caso de las sedes en Francia y España del día de la jornada electoral.

2.2. Desarrollo de la votación presencial

A efecto de que la ciudadanía mexicana en el extranjero pueda ejercer su derecho al sufragio bajo la modalidad de voto presencial en MRV el día de la jornada electoral, se atenderá el siguiente procedimiento:

1. Las FMRV verificarán visualmente que la CPVE o CPV corresponda con la persona que acude a votar, no cuenta con marcaje y solicitará que muestre sus pulgares para verificar que no ha votado.
2. Una vez identificada la persona ciudadana, el personal del INE y, en su caso, del OPL, con ayuda del módulo y/o dispositivo de lectura, leerá la CPVE o la CPV en el SIVPE, para corroborar que pertenece a la LNE-Extranjero bajo la modalidad presencial.
3. Las FMRV, en su caso, recogerán las CPVE o CPV que tengan muestras de alteración o no pertenezcan a la persona ciudadana.
4. El SIVPE mostrará en pantalla si la persona ciudadana se encuentra en la LNE-Extranjero, indicará a qué entidad pertenece, y el tipo de elección por el que podrá ejercer su derecho al voto.
5. En su caso, la persona Presidenta del MRV, en coordinación con el personal del INE y, en su caso, del OPL, informarán a la persona ciudadana las causas por las que no tiene derecho a sufragar.
6. El personal del INE y, en su caso, del OPL generará, a través del SIVPE, una cuenta de acceso al SIVEI de acuerdo con la entidad federativa mexicana de votación que corresponda.
7. El SIVPE marcará automáticamente que el electorado fue identificado.
8. Las FMRV o, en su caso, el personal del INE y/u OPL entregarán la información de acceso a la persona ciudadana.
9. La persona ciudadana pasará a ejercer su derecho al voto en los dispositivos dispuestos para tal efecto.

10. Aquellas personas ciudadanas que no sepan leer o que se encuentren impedidas físicamente para marcar sus boletas electrónicas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
11. Personal del INE y/u OPL, orientarán a la persona ciudadana sobre el uso del dispositivo para la emisión del voto.
12. La persona ciudadana ingresará al SIVEI.
13. El sistema presentará las boletas correspondientes a los cargos de elección popular en el ámbito federal y/o local por los que la persona ciudadana podrá votar.
14. La persona ciudadana realizará su votación seleccionando la opción de su preferencia, para cada boleta electrónica que le presente el SIVEI.
15. El SIVEI marcará que la cuenta de acceso al sistema fue utilizada con la emisión del voto, para que no pueda ser utilizada nuevamente.
16. La persona Secretaria del MRV, sin tocar la mano de la persona ciudadana, le aplicará líquido indeleble en el dedo pulgar derecho, marcará la CPVE/CPV, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG434/2023, y se la entregará a su titular.
17. La persona ciudadana se retirará del MRV.

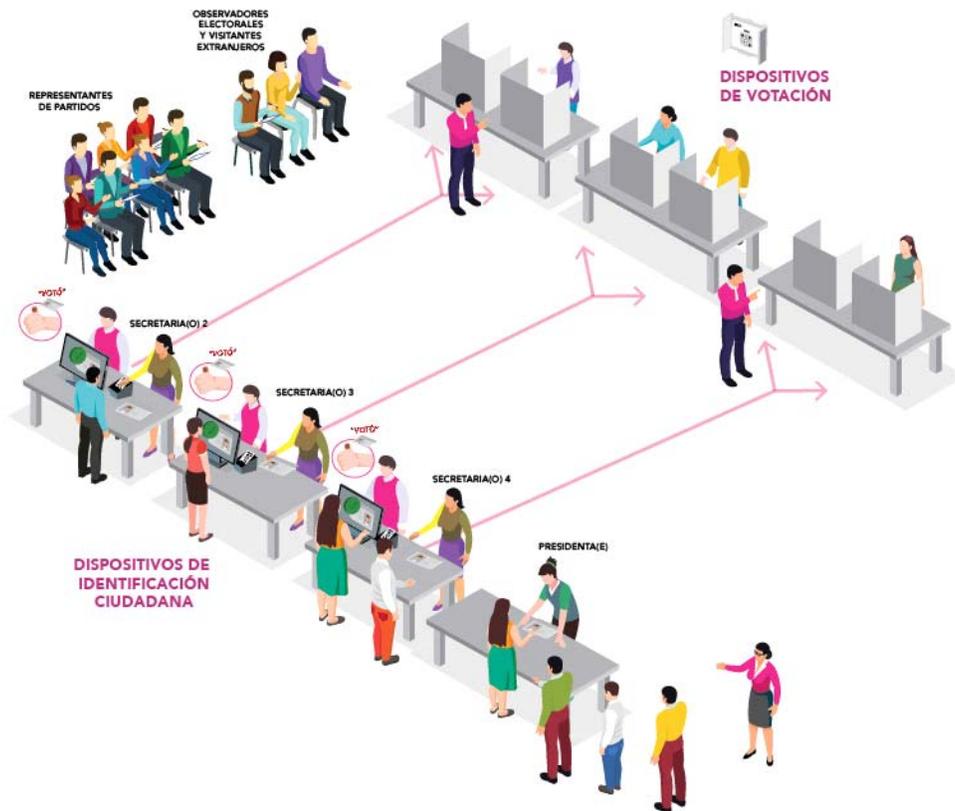


Figura 1: Módulo receptor de votación

La **figura 1** es con fines ilustrativos para mostrar el flujo de votación; no obstante, la disposición de los dispositivos garantizará en todo momento la secrecía del voto.

2.3. Generación del acta de la jornada electoral

Concluida la votación, las FMRV realizarán el cierre del MRV y procederán al llenado del acta de la jornada electoral y, en su caso, el llenado de la hoja de incidentes.

Posteriormente, se procederá con la firma del acta por parte de las FMRV y, en su caso, de las representaciones de partidos políticos y de las candidaturas independientes.

2.4. Integración del paquete electoral

Posterior al desarrollo de la votación, las FMRV, con apoyo del personal del INE y, en su caso, del OPL, integrarán el paquete electoral, mismo que contendrá lo siguiente:

- a) Original del acta de la jornada electoral, firmada por las FMRV y, en su caso, por las personas representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.
- b) Hoja u hojas de incidentes y escritos de protesta presentados, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

2.5. Escrutinio y cómputo

Una vez concluida la votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de los sufragios recibidos desde el extranjero a través de las MEC Electrónicas que se instarán en el Local Único en territorio nacional que determine el INE, de conformidad con los procedimientos y demás términos establecidos en los LOVEI.

Para tal efecto, el INE, a través de la DECEyEC, llevará a cabo los procedimientos para la integración de las MEC Electrónicas.

Las MEC Electrónicas consolidarán, a través del SIVEI, la votación electrónica emitida de manera presencial en sedes en el extranjero, integrando la información del número de personas que hayan votado por esta modalidad en la Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente.

3. Actos posteriores a la jornada electoral

3.1. Envío-recepción del paquete y su resguardo

Una vez conformado el paquete electoral mencionado en el apartado 2.4 del Modelo de Voto Presencial, será regresado por personal del INE a las Oficinas Centrales de este Instituto, específicamente a la DEOE, bajo todas las medidas de seguridad.

El regreso del paquete electoral deberá realizarse el 3 de junio de 2024 y, una vez recibido, se resguardará con las medidas de seguridad pertinentes. Adicionalmente, se hará llegar a los OPL, a través de la DEOE, copia certificada del contenido del paquete electoral.

Igualmente, deberá realizarse el envío a México del material electoral y demás insumos utilizados durante el desarrollo de la votación.

3.2. Protocolo de borrado

Posterior a la jornada electoral, se deberá realizar el protocolo de borrado de la información almacenada en los dispositivos utilizados para la identificación de la ciudadanía.

3.3. Evaluación e integración del informe de resultados

Con la finalidad de fortalecer el Modelo de Voto Presencial para la ciudadanía residente en el extranjero en próximos procesos electorales y de participación ciudadana, se elaborará un informe de resultados que deberá ser presentado, a través de la CVMRE, al CGINE, en el que se describirán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la evaluación de la percepción ciudadana y los actores políticos.

4. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Modelo de Voto Presencial serán propuestos por las áreas involucradas del INE, previo consenso con la SRE cuando cada caso lo amerite, y serán revisados por la CVMRE.

Cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de estos casos no previstos, además de a la CVMRE, a las personas integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y de otras comisiones del CGINE, como la Comisión del Registro Federal de Electores, y la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; asimismo, a las personas integrantes de los OPL, para los efectos conducentes y, en su caso, se someterán a la aprobación del CGINE.

Para los casos de extrema urgencia en los cuales no pueda sesionar la CVMRE, éstos se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva por conducto de la DERFE, informando a la brevedad posible a las personas integrantes del CGINE y de la propia CVMRE y, en su caso, a la Comisión que corresponda.

Cronograma general

ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO	
	INICIO	FIN
1. Conformación de la LNE-Extranjero		
1.1. Recepción de solicitudes de inscripción a la LNE-Extranjero	1° septiembre 2023	20 febrero 2024
1.2. Conformación de la LNE-Extranjero Definitiva	Abril 2024	
1.3. Carga en el SIVEI de la LNE-Extranjero Definitiva	Abril 2024	Mayo 2024
2. Capacitación y asistencia electoral		
2.1. Aprobación por el CGINE, a propuesta de la CVMRE, del Acuerdo por el que se determina el número, requisitos, funciones y método de selección de las AE.	Febrero 2024	
2.2. Entrega de la LNE-Extranjero para Revisión a la DECEyEC para la integración de los MRV	12 de marzo 2024	
2.3. Aprobación por la JGE de los mecanismos para acreditar a las personas representantes propietarias y suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en los MRV	Marzo 2024	
2.4. Aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación de las FMRV	Marzo 2024	
2.5. Aprobación por la JGE del listado de las FMRV, así como su respectivo listado de reserva	Abril 2024, a más tardar	
2.6. Aprobación por la JGE del listado del personal del INE y de los OPL, en su caso, así como de las AE, en los términos de lo establecido en el Acuerdo referido en la Actividad identificada con el numeral 2.1	15 de mayo de 2024, a más tardar	
2.7. Envío de materiales de capacitación a las FMRV y en su caso las AE de los MRV	Abril 2024	1° junio 2024
3. Equipamiento de los MRV		
3.1 Preparación y envío de los materiales electorales, mobiliario e infraestructura informática y de comunicaciones a las sedes consulares para resguardo, así como suscripción de convenios y demás contrataciones	Enero 2024	Mayo 2024
3.2. Equipamiento de los MRV	1° junio 2024, a más tardar	

ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO	
	INICIO	FIN
4. Operación durante el periodo de votación		
4.1. Aprobación por el CGINE, previo conocimiento de la CVMRE, de la logística y plan de riesgos para asegurar la continuidad en la operación de los MRV y los alcances de la actuación del personal consular	Mayo 2024	
4.2. Disposición de la documentación y material electoral en las sedes consulares e instalación de los MRV	2 junio 2024, previo al inicio de la votación	
4.3. Desarrollo de la votación presencial y generación del Acta de la Jornada Electoral	2 junio 2024, a partir de las 08:00 (TCM o TEF según corresponda) o una vez quede formalmente instalado el MVR	
4.4. Integración del paquete electoral	2 junio 2024, una vez concluida la votación	
4.5. Escrutinio y cómputo del VMRE en las MEC Electrónicas	2 junio 2024, una vez concluida la votación	
5. Actos posteriores a la jornada electoral		
5.1. Envío-recepción del paquete electoral, desde los MRV a las Oficinas Centrales del INE	3 junio 2024	
5.2. Envío a los OPL de la copia certificada del contenido de los paquetes electorales	4 de junio 2024	12 de junio 2024
5.2. Protocolo de borrado del SIVPE	A la conclusión del PEF23-24 y los PEL23-24	
5.3. Evaluación e integración del informe de resultados	Junio 2024	Octubre 2024
6. Promoción para el ejercicio del VMRE de manera presencial en MRV		
6.1. Difusión, comunicación, vinculación y asesoría de las personas ciudadanas en el extranjero	Septiembre 2023	Junio 2024
7. Informes sobre avances, seguimiento, resultados y evaluación del VMRE de manera presencial en MRV		
7.1. Presentación al CGINE, previo conocimiento de la CVMRE, del avance y seguimiento del Modelo de Voto Presencial en los informes mensuales del VMRE	Octubre 2023	Junio 2024
7.2. Presentación al CGINE, previo conocimiento de la CVMRE, de los resultados y evaluación del Modelo de Voto Presencial en el informe final de actividades del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24	Julio 2024	Octubre 2024

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG591/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO Y TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

GLOSARIO

Comisión de Fiscalización	de	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Comité		Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General		Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/ Constitución		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP		Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF		Diario Oficial de la Federación
FXM		Fuerza por México, otrora Partido Político Nacional
INE/Instituto		Instituto Nacional Electoral
Lineamientos Lineamientos VPMRG	o	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
LGAMVLV		Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP		Ley General de Partidos Políticos
OPL		Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales Electorales
PAN		Partido Acción Nacional
PEF		Proceso Electoral Federal o procesos electorales federales
PEL		Proceso Electoral Local o procesos electorales locales
PES		Partido Encuentro Solidario, otrora Partido Político Nacional
PPL		Partidos Políticos Locales
PPN		Partidos Políticos Nacionales
PRD		Partido de la Revolución Democrática
PRI		Partido Revolucionario Institucional
PT		Partido del Trabajo
PVEM		Partido Verde Ecologista de México
RRTME		Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP		Redes Sociales Progresistas, otrora Partido Político Nacional
Sala Superior del TEPJF	del	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN		Suprema Corte de Justicia de la Nación
VPMRG		Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia VPMRG.** El trece de abril del dos mil veinte se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas reformas impactaron el funcionamiento y las atribuciones del Instituto.
- II. **Reforma al Reglamento Interior del INE.** El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG163/2020, el Consejo General reformó el Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones a efecto de implementar las reformas a leyes generales en materia de VPMRG.
- III. **Reformas al RRTME.** El Consejo General reformó la referida norma en dos ocasiones, las modificaciones son las siguientes:
 - a) El veinte de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG198/2020, se reformaron, entre otros, los artículos 7, numeral 1 y 24 del RRTME, en la primera disposición se adicionó una referencia a la LGAMVLV, a fin de que fuera congruente con lo establecido en el artículo 247, numeral 2 de la LGIPE que fue objeto de la reforma en materia de VPMRG y en el segundo artículo se dispuso que los partidos políticos en la asignación por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que les correspondan, incluyendo su uso en entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el Federal, garanticen la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de dichos tiempos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP.
 - b) El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, se reformaron, entre otros, el artículo 7, numeral 10 del RRTME, con la finalidad de incluir la obligación que tienen los partidos políticos y coaliciones de garantizar a las candidatas que contiendan en igualdad de oportunidades en el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión.
- IV. **Lineamientos VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, el Consejo General emitió los Lineamientos.
- V. **Procedimiento para evaluar el cumplimiento de los PPN del acceso igualitario de la pauta.** El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Comité presentó el procedimiento para evaluar el cumplimiento de los PPN relativo al acceso igualitario en la pauta de promocionales en radio y televisión de candidaturas al Poder Legislativo Federal durante las campañas, establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020.
- VI. **Lineamientos sobre VPMRG del estado de Hidalgo.** El catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPL de Hidalgo emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos estatales para que los PPN con participación política local y, en su caso, los PPL y coaliciones totales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, identificado con la clave IEEH/CG/116/2021.

El artículo 14, numeral XV de dichos Lineamientos señala textualmente que los partidos políticos deberán:

“Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión; De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos”.
- VII. **Metodología para verificar el cumplimiento de la distribución de recursos.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo identificado con la clave **CF/014/2021**, la Comisión de Fiscalización emitió la metodología para verificar el cumplimiento de distribución de recursos a los que se refiere el artículo 14, fracción XIV de los Lineamientos, aprobados mediante el diverso INE/CG517/2020.

- VIII. Informe final del cumplimiento del acceso igualitario en pauta de radio y televisión.** El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el Comité presentó el Informe final de cumplimiento de los PPN relativo al acceso igualitario en la pauta de radio y televisión durante el PEF 2020-2021, conforme a lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020. El treinta de junio del mismo año, el Consejo General conoció dicho informe.
- IX. Metodología para la distribución de recursos.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave CF/003/2023, la Comisión de Fiscalización aprobó la metodología para verificar el cumplimiento de la distribución de recursos a los que se refiere el artículo 14, fracción XIV de los Lineamientos y se incorporó el cálculo para la determinación del monto no destinado a candidatas para diversos cargos de elección popular.
- X. Consulta formulada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica solicitó a la DEPPP lo siguiente:

Por este medio, me permito informarles que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, me ha remitido la petición de la Consejera Electoral Carla Humphrey Jordán, a través del oficio número INE/CAHJ/062/2023, (mismo que adjunto al presente), fechado el 22 de septiembre, por el cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva, girar sus instrucciones al área respectiva del Instituto, con la finalidad de tener una propuesta de Acuerdo para la modificación del artículo 14 de los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 14 (...)

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión, en la misma porción.

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales".

En ese sentido y para dar cabal cumplimiento a lo aquí trasunto, solicito de su amable apoyo y colaboración para remitir a esta Dirección Jurídica la opinión técnica sobre el tema, considerando el ámbito de conocimiento de sus respectivas áreas, así como los insumos necesarios que consideren y que sustenten la opinión vertida.

Esto con la finalidad de poder integrarla como consideraciones que sustenten la modificación de los lineamientos señalados.

En virtud de lo anterior, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/03028/2023, la DEPPP remitió el análisis elaborado para atender la consulta formulada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

- XI. Aprobación en Comisiones Unidas.** El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación, aprobaron el anteproyecto de acuerdo respectivo para someterlo a la consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

Instrumentos internacionales

1. El artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En esa tesitura, el artículo 24 de la Convención Americana señala que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

2. En el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), el artículo 4, en los incisos f) y j) prevé que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
3. El artículo 5 de la Convención Interamericana señala que todas las mujeres podrán ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contarán con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra ellas impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 6 del instrumento internacional reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia que incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra las mujeres y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
 - c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - d) Adoptar medidas jurídicas para conminar a la persona agresora a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres;
 - f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
 - h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.
4. Los artículos 2, 4, numeral 1; y, 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, para lo cual, deben adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

Las medidas que adopten los Estados Partes deben estar encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; y participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

5. Los artículos II y III de la Convención sobre los derechos políticos de las mujeres reconocen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Constitución

6. De conformidad con el artículo 1º, párrafos primero y segundo de la Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, los párrafos tercero y quinto de la referida disposición constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Los artículos 4º; 35 y 41 de la Constitución disponen, en lo conducente, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que los partidos políticos son entidades de interés público; además, señalan que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen, entre sus fines, la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Competencia

8. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35, 44, numeral 1, incisos j) y k); 160, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos; en ese sentido, debe garantizar el uso de esta prerrogativa, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

Corresponde al Consejo General vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas, ambos nacionales, se desarrollen con apego a la LGIPE, la LGPP, así como los Lineamientos, además de vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos.

Por lo que respecta a la fiscalización, los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM y 32, numeral 1, fracción VI de la LGIPE señalan que al INE para los PEF y PEL le corresponde la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas. Asimismo, los párrafos tercero y cuarto de la referida Base constitucional disponen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas está a cargo de este Consejo General y que es la LGIPE el instrumento normativo que desarrolla las atribuciones y los órganos técnicos encargados de la fiscalización.

9. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29; 30, numeral 2; y, 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL. El Instituto es un organismo

público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

En el ejercicio de esta función estatal, sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

10. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una persona consejera presidenta y diez consejeras y consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, las y los representantes de los partidos políticos y una persona secretaria ejecutiva; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los OPL. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la LGIPE.
11. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con el artículo 3, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público. La referida ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden y tienen entre otros fines, el relativo a fomentar y garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LGIPE

12. Los artículos 6, numeral 2 y 7, numeral 1 de la LGIPE señalan que el Instituto, los OPL, los partidos políticos y, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
13. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos b), h) e i) de la LGIPE, entre los fines del Instituto se encuentran los relativos a preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
14. Los artículos 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE; y 5, numeral 1, inciso w) y 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del INE señalan que el Consejo General es el órgano responsable de aprobar la modificación a los Lineamientos y vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la normatividad aplicable, previa propuesta de la DEPPP.
15. El artículo 159, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y al acceso a radio y televisión.
Aunado a lo anterior, los artículos 162, numeral 1, inciso a), en relación con el 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior del INE señalan que corresponde al Consejo General traer a su competencia los asuntos que, por su importancia, lo requieran en materia de acceso a la radio y televisión.
16. En ese sentido, los artículos 190, numerales 1 y 2; 191, numeral 1, inciso d); 192, numerales 1 y 2 de la LGIPE señalan que la fiscalización de los partidos políticos se realiza conforme a la normativa electoral, que está a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, que

es facultad del INE vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales y, que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización.

17. Finalmente, para el caso que nos ocupa, los artículos 3, numeral 1, inciso d) bis y 232 numeral 3 y 233, numeral 1 de la LGIPE señalan que: i) La paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; ii) Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, y iii) Las solicitudes de registro para los órganos colegiados deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

LGPP

18. El artículo 3, numerales 3 y 4 de la LGPPP señalan que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Además, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género, mismos que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
19. Por otra parte, el artículo 23, numeral 1, incisos b) y d) de la LGPP prevé como derechos de los partidos políticos, los relativos a participar en las elecciones y acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la normativa aplicable.
20. El artículo 25, numeral 1, incisos t) y w) de la LGPP prevé como obligaciones de los partidos políticos las relativas a garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV y garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.
21. Por su parte, el artículo 49 de la LGPP establece que, conforme a lo señalado en el diverso 41 de la Constitución, corresponde al Instituto la administración de los tiempos de radio y televisión del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.
22. Asimismo, los artículos 50, numerales 1 y 2; y 51 de la LGPP prevén que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales y éste será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
23. Adicionalmente, el artículo 51, inciso b), fracción III de la LGPP señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la propia Ley, como son para los gastos de campaña, el cual será administrado en su totalidad por los partidos políticos.

LGAMVLV

24. Por su parte, el artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, se señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la propia ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Por otra parte, el artículo 20 Ter, fracción VII de la LGAMVLV prevé que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de su competencia: promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

RRTME

25. Por otra parte, el artículo 7, numerales 1 y 10 del RRTME prevén que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la LGIPE, la LGAMVLV y el propio Reglamento. Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán garantizar que las mujeres que contiendan para la obtención de algún cargo público tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la prerrogativa en radio y televisión, de conformidad con los Lineamientos.

Asimismo, el artículo 24, apartado 2 del RRTME señala que en la asignación de los mensajes que le correspondan a cada partido político por tipo de precampaña y campaña, incluyendo su uso en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP y en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la propia LGIPE.

Solicitud formulada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan

26. Como se refirió en el apartado de Antecedentes, mediante oficio INE/CAHJ/062/2023, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan solicitó a la Secretaría Ejecutiva girar sus instrucciones a las áreas respectivas del Instituto, a efecto de contar con una propuesta de Acuerdo para la modificación del artículo 14 de los Lineamientos sobre VPMRG con el objeto de incrementar al cincuenta por ciento (50%) el umbral de participación de las candidatas en el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.

En tal virtud, la Dirección Jurídica solicitó la opinión técnica de la DEPPP en su ámbito de conocimiento, con la finalidad de integrarla en las consideraciones que sustenten la modificación de los lineamientos señalados.

Respuesta técnica de la DEPPP

27. En ese sentido, mediante oficio INE/DEPPP/DE/03028/2023, la DEPPP señaló lo siguiente:

En tal virtud, se tiene contemplado que el Comité apruebe el proyecto de acuerdo que se encuentra en elaboración por parte de la DEPPP, con el propósito de definir la guía metodológica que se empleará para verificar el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género. Asimismo, se someterá a consideración de dicho órgano colegiado un anteproyecto de acuerdo del Consejo General para adoptar una metodología única correspondiente a los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024.

No es óbice señalar que, como resultado de la verificación de la distribución de promocionales en razón de género, la DEPPP identificó que los partidos políticos y coaliciones dan cumplimiento a las disposiciones señaladas en los Lineamientos sobre VPMRG y la Guía metodológica, por lo que el cumplimiento ha aumentado a lo largo de los procesos electorales para los cuales fueron implementados los Lineamientos referidos.

En ese sentido, esta Dirección Ejecutiva considera que aumentar el porcentaje mínimo de cumplimiento para la distribución de promocionales en radio y televisión de 40% a 50% como el mínimo que deberá asignarse a candidatas es acorde al carácter primigenio de los Lineamientos sobre VPMRG, al establecer en el artículo 1 que "Las presentes disposiciones [...] tienen como propósito establecer las bases para [...] asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político".

Refuerza lo anterior la jurisprudencia 9/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) cuyo rubro es: **PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD**, en la que se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Asimismo, en la jurisprudencia 11/2018, la Sala Superior establece lo siguiente: **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES** [...] En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

Asimismo, se considera que aumentar el umbral de 40% a 50% como porcentaje mínimo para que los partidos políticos asignen espacios en su pauta a las candidatas para difundir sus promocionales en radio y televisión es una actividad que esta autoridad electoral debe promover, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior, los artículos 1, párrafo 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Adicionalmente, como fue referido en los antecedentes del presente instrumento, al emitir los Lineamientos respectivos, el OPL de Hidalgo consideró que en los promocionales pautados de candidaturas al poder Legislativo local e integrantes de los ayuntamientos, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva considera viable la modificación al artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG, propuesta de la Consejera Electoral Carla Humphrey, a fin de que el umbral de promocionales en radio y televisión que se asignen a candidatas sea del 50% como mínimo. En tal virtud, de aprobarse dicha modificación, ésta impactaría en la guía metodológica y el Módulo de visualización respectivo que desarrolla esta Dirección, sin que ello represente algún inconveniente o ajustes mayores para su implementación.

Por otro lado, respecto al financiamiento para la obtención del voto en un 50%, le comunico que el artículo 31, numeral 3 de la LGIPE señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del INE, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten.

Asimismo, el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE establece que la DEPPP tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho. Esto es que, la transferencia del recurso se realiza al partido político nacional, a través del órgano interno correspondiente (secretaría de finanzas, tesorería o equivalente), sin que ello implique para el INE la posibilidad legal de ministrar directamente el financiamiento federal de campaña a las y los candidatos que son postulados por los partidos políticos nacionales y/o coaliciones.

En este sentido, el artículo 196, numeral 1 de la misma Ley establece que es la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Mientras que el artículo 443, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que constituye una infracción del partido político incumplir con las obligaciones o la infracción de prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización le son impuestas por la Ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGIPE determina que las infracciones de los partidos políticos relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por lo que, una vez ministrado el financiamiento público federal al partido político nacional, sería la Unidad Técnica de Fiscalización el órgano responsable de recibir y verificar que el partido político efectivamente haya garantizado a las mujeres candidatas el acceso al financiamiento público.

Principio de progresividad

28. Ahora bien, el artículo 1 de la CPEUM establece, entre otros principios, el de progresividad y dispone que:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de** universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

29. En la tesis de Jurisprudencia 28/2015, de rubro *Principio de progresividad. Vertientes en los derechos político-electorales*, la Sala Superior del TEPJF estableció un mandato de no regresión para los derechos político-electorales que tutelan a la ciudadanía de nuestro país. En ese sentido, la ampliación de tales derechos se puede presentar incrementando sus alcances, eliminando sus restricciones o, bien, aumentando el reconocimiento de las personas titulares.

30. Al respecto, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 35/2019, que establece lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades*

del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Principio de paridad en todo

31. El artículo 35, fracción II de la CPEUM establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros: *“Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.*
32. De conformidad con el artículo 41, Base I de la Constitución, los PPN son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
33. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, inciso h) de la LGIPE son fines del Instituto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
34. La reforma constitucional para que haya paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas marcó un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres porque se asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, candidaturas de partidos políticos a cargos de elección popular y la elección de representantes ante los ayuntamientos municipales con población indígena. Sin embargo, siguen quedando pendientes distintos cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación real y efectiva; es decir, no solo implica que las mujeres sean 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación ni violencia.
35. Por esa razón, la paridad, al ser un principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adoptó nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido, tiene el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones igualdad.
36. Sobre el particular, la Sala Superior del TEPJF emitió las tesis de Jurisprudencia 11/2018 y 9/2021, respecto de la procuración del mayor beneficio para las mujeres que buscan las acciones afirmativas y las facultades que tienen las autoridades administrativas electorales para garantizar el derecho de acceso igualitario a los cargos de elección popular, cuyos rubros son los siguientes: **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES;** y **PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.**
37. La paridad como principio constitucional tiene como finalidad la participación equilibrada, justa y legal, que asegure a las mujeres en toda su diversidad una representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país. Y es que la participación política de las mujeres es un derecho humano fundamental por lo que su participación en igualdad de condiciones y sin discriminación forma parte de las prerrogativas que deben tener las personas cuando buscan acceder a un espacio de participación política.

Si bien la primera reforma en materia de paridad se efectuó en 2014, no fue hasta 2019 que se estableció el principio de paridad transversal con la reforma Constitucional conocida como “Paridad en Todo”, la cual fue publicada en el DOF el seis de junio de dos mil diecinueve, y por la que los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución establecen el principio de paridad transversal en los tres ámbitos de Gobierno, en los tres Poderes de la Unión, Organismos Autónomos, así como municipios con sistemas normativos indígenas. Lo anterior, con la finalidad de fomentar el avance de las mujeres en los espacios de toma de decisiones. Dicha reforma constituye un avance significativo para la igualdad sustantiva que en una de sus aristas se traduce en el acceso paritario entre hombres y mujeres en la esfera política.

La reforma significa que al igual que para el PEF 2020-2021 se verificó la distribución de promocionales en razón de género, también para el PEF 2023- 2024 se exija a los partidos políticos que por lo menos el 50% de sus candidaturas se destinen a mujeres. Por ello resulta contradictorio que los porcentajes de los tiempos en radio y televisión no sean paritarios, es decir, también de 50%.

Lo anterior, sin perder de vista que los promocionales pautados tienen como objetivo promover el voto hacia las personas candidatas. Por ello, no otorgar 50% de los tiempos en radio y televisión para las mujeres podría constituir una forma de discriminación y violencia en razón de género y la desventaja que traería sería un menor posicionamiento de las mujeres durante la campaña de los procesos electorales y, como una posible consecuencia, la menor representación de las mujeres en la titularidad de los cargos de elección popular.

Aún más, en el ámbito municipal los resultados no son paritarios, por ejemplo, al concluir el PEF 2020-2021 y sin contar los cargos que se eligen por sistemas normativos indígenas, por cada mujer electa como presidenta municipal hubo tres hombres que llegaron al mismo cargo (1,486 hombres y 525 mujeres). Lo anterior, a pesar de que la reforma establece que los ayuntamientos de elección popular directa, así como los pueblos y comunidades con población indígena se integrarán de conformidad con el principio de paridad.

En contraste, es importante mencionar los casos de Baja California, Baja California Sur y de Quintana Roo, en donde hay una mayoría de presidentas municipales, así como la Ciudad de México que cuenta con 50% de alcaldesas. Sin embargo, la participación política de mujeres en presidencias municipales o equivalentes es reducida en entidades como Chiapas, Oaxaca y Veracruz.

Es así como estos datos dan cuenta de un proceso lento de incorporación de las mujeres al ámbito municipal, lo que se traduce en cifras muy distantes a la paridad.

Ahora bien, el tema del acceso al financiamiento ha sido uno de los grandes obstáculos para las políticas mujeres, quienes han manifestado en diferentes estudios que realizan campañas con menos recursos materiales y humanos que sus equivalentes hombres, lo que representa un costo adicional para su participación política y un piso disparaje¹.

No pasa desapercibido que, en el proceso electoral de 2021, los partidos políticos en el ámbito local omitieron destinar \$12,981,125.95 (doce millones novecientos ochenta y un mil ciento veinticinco pesos 95/100 M.N.) a candidaturas de mujeres, donde, de acuerdo con el trabajo realizado por la UTF del INE, 91 candidatas fueron afectadas al asignarles un porcentaje menor a 40%: 22 contendieron a diputaciones locales y 69 a presidencias municipales. Así, impulsar un financiamiento paritario tiene como objetivo que los partidos políticos destinen la misma cantidad de recursos a los hombres y mujeres y con ello se fortalezca el principio constitucional.

En el mismo sentido, de acuerdo con *iKNOW Politics*, Proyecto conjunto de International IDEA, la Unión Interparlamentaria (UIP), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), se advierte que:

“El dinero es esencial en el funcionamiento de los partidos políticos, y afecta especialmente a las y los candidatos en los procesos electorales. La normativa de financiación política puede afectar la habilidad de las mujeres de ser candidatas, ser electas, hacer campaña y realmente influenciar a la población.

La legislación del financiamiento político puede ser utilizada para crear condiciones de igualdad para la participación de las mujeres. Esto a su vez puede resultar en un aumento en la participación política de las mujeres: una característica vital de la democracia”.

Sobre el tema en América Latina, Muñoz apunta que: *“En la historia democrática de la región, muchas mujeres han participado en elecciones, especialmente a nivel legislativo y presidencial, y lo han hecho dando cuenta de diferencias significativas en el acceso a los recursos a partir del género. Ellas han buscado competir en igualdad de condiciones que los hombres, pero la evidencia muestra que no siempre ha sido así y que, por el contrario, el acceso al dinero suele ser una de las principales barreras al hacer política”.*

¹ Mendoza, Paulina, *et. al.* (2020), *Mujeres políticas y financiamiento. Realidad, avances y retos en la Ciudad de México*, Instituto Electoral de la Ciudad de México, México, 297 pp.

De aprobarse dicho incremento, México sería un país pionero en la regulación en la materia y, al igual que con el tema de paridad, seríamos punta de lanza en el camino que otros países pueden adoptar para seguir impulsando la participación igualitaria de las mujeres en la política.

Por ello se considera necesario impulsar acciones que fortalezcan y refuercen el principio constitucional, tales como que los partidos políticos destinen 50% del financiamiento público y el 50% de los tiempos en radio y televisión para las mujeres, mismos que son elementos indispensables para generar condiciones de igualdad en el acceso en cargos públicos y, por lo tanto, revertir la subrepresentación de las mujeres sobre todo en aquellos espacios donde aún no existe paridad, estas medidas también ayudarán a fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres, lo que consolida la democracia paritaria.

El no aumentar el porcentaje podría propiciar el riesgo de que las mujeres no compitan en condiciones de igualdad con relación a los hombres, pues estarían en una situación de desventaja al tener menor financiamiento público y acceso a radio y televisión en los tiempos del Estado que corresponden a los partidos políticos. Lo anterior, podría traer consigo una mayor dificultad para que las mujeres accedan a un cargo público, por lo que aumentar el porcentaje permite que las candidatas compitan en igualdad de condiciones.

Lineamientos VPMRG

38. Las reformas a diversas disposiciones en materia de VPMRG, publicadas en el DOF el trece de abril de dos mil veinte, mandataron al INE, en el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE a vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen conforme a la normativa electoral. Asimismo, a emitir los Lineamientos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la VPMRG y que las obligaciones derivadas de los mismos se cumplan.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y, 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos, entre otras cosas, deberán realizar lo siguiente:

- a) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales informarán trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
 - b) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado, y
 - c) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
39. Los Lineamientos se aprobaron para su aplicación por parte de los PPN y, en su caso, para los PPL y coaliciones totales, sus órganos, dirigencias, representaciones, militancias o personas afiliadas, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas postuladas por ellos o por coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de estos.

Es decir, los Lineamientos son bases para que los PPN y, en su caso, los PPL y coaliciones totales, por medio de los mecanismos establecidos en su norma estatutaria, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

40. Así, para la distribución del financiamiento público y de los tiempos del Estado en radio y televisión a los que deben tener acceso las mujeres, en el capítulo IV de los Lineamientos, artículo 14, fracciones II, XIV y XV, se determinó lo que a la letra se transcribe:

Artículo 14. *Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.*

[...]

II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

[...]

XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

41. Como se mencionó en el apartado de Antecedentes, la DEPPP presentó al Comité un procedimiento para llevar a cabo un análisis del número de promocionales de partidos políticos y coaliciones totales, tanto en el ámbito federal como en el local; en ese sentido, se dispuso que en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/46/2021 por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de los materiales, se incluyera la obligación de los PPN de brindar información respecto del cargo anunciado en cada promocional sometido a dictaminación. En esa tesitura, en el caso federal, al tratarse de un solo cargo en el PEF 2020-2021 —diputaciones federales— se realizó el procedimiento siguiente para verificar el trato brindado por los PPN a hombres y mujeres, señalando que, en dicho proceso electoral, no se registraron coaliciones totales, por lo que los PPN tuvieron acceso a su prerrogativa de forma individual:
- a. Se propuso, en primer lugar, dar vista a la Secretaría Ejecutiva si al término del periodo de campaña se advertía que algún PPN incumplía su obligación de asignar al menos 40% de sus promocionales a las candidatas a diputaciones federales en las estrategias de transmisión correspondientes. Para ello, se valoró el porcentaje de incumplimiento y su sistematicidad durante el periodo de campaña federal, así como el PPN implicado para la integración del expediente y la elaboración del oficio de vista a la Secretaría Ejecutiva. Dicha vista debía incluir tanto la narración expresa y clara de los hechos en que se fundara y motivara la vista planteada, preceptos legales vulnerados, como los motivos por los que se consideraba que la conducta denunciada podría ser contraria a la normativa; además, la DEPPP debía incluir las estrategias de transmisión respecto de los actores políticos involucrados en los hechos materia de la vista.
 - b. Se estableció una metodología para clasificar por género la presencia de candidaturas en los promocionales pautados por PPN en la que, en primer lugar, se clasificaron los materiales bajo un criterio objetivo derivado de su contenido. Por ello, la enunciación de la persona o personas candidatas presentes en el promocional sería lo que serviría de base para su clasificación bajo la siguiente tipología:

Tipo	Definición
Candidata	Se hace mención/aparición de una candidata. Se menciona cargo y nombre de la candidata.
Candidato	Se hace mención/aparición de un candidato. Se menciona cargo y nombre del candidato.
Varias candidatas	Se hace mención/aparición de más de una candidata.
Varios candidatos	Se hace mención/aparición de más de un candidato.
Varias candidaturas (mixto)	Se hace mención de un grupo de candidatas y candidatos.
Genérico	En el promocional no hay aparición/mención de candidatas o candidatos. Se trata de un promocional genérico del PPN.

- c. Al establecerse un umbral de 40% en los tiempos del Estado en radio y televisión para promover a candidatas al Poder Legislativo y a cargos locales de elección popular, se verificaría la distribución de promocionales en razón de género respecto del total de materiales pautados. Lo anterior, de acuerdo con la categoría a la que perteneciera, siendo estas:
- i. Participación de un género [(individual o colectivo) "candidata, candidato, varias candidatas o varios candidatos"]
 - ii. Mixto: acceso igualitario; [varias candidaturas (mixto)]
 - iii. Genérico, propaganda neutra
- d. Una vez clasificados los materiales se analizarían las estrategias de transmisión ingresadas por cada PPN para asociar cada folio de los promocionales al número de impactos.
- e. Por último, se aprobó un calendario de informes para presentar al Comité.
42. En el informe final se llegó a las conclusiones siguientes:
- a. Prácticamente tres de cada cinco impactos (57.8%), se utilizaron para transmitir mensajes que promovieron tanto a candidatas como a candidatos de los partidos políticos, por tanto, se consideraron de acceso igualitario.
 - b. Dentro de la categoría 'Varias candidaturas mixto', se encontraron materiales en los que se invitó a votar por candidatas y candidatos o, bien, se promovieron candidaturas de hombres y mujeres. En el primer caso, siete partidos optaron por producir materiales dentro de su estrategia: PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, morena y PES; mientras que, en el segundo, cinco partidos produjeron al menos un spot con la participación de hombres y mujeres postulados a una diputación federal: PAN, PRI, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano.
 - c. En segundo término, están los impactos correspondientes a varias candidaturas de mujeres (37 materiales de 6 PPN) que invitaron a votar por las candidatas o en el que participaron varias candidatas. Cabe destacar que, de éstos, únicamente tres PPN produjeron materiales en los que participaron de forma colectiva algunas candidatas identificables y no únicamente una invitación general a votar por ellas: PT, Movimiento Ciudadano y FXM.
 - d. En tercer lugar, se agruparon los materiales de varias candidaturas de hombres. En este caso, como se puede consultar en el Anexo 2, se trata de 19 materiales (PAN, PRI, PT y PES) con contenido que no es exclusivo de candidaturas en lo particular pero que no utilizaron lenguaje incluyente al momento de invitar a la ciudadanía a votar; es decir, invitaron a votar por los candidatos del partido, por lo que se clasifica como asignados al género hombres.
 - e. En contraste, con el primer informe donde los candidatos recibieron 63% más tiempo de exposición que las mujeres, en el acumulado de las campañas fueron las candidatas quienes recibieron más del doble del tiempo de los candidatos: 335,280 impactos contra 164,666.

Resultados:

- i. De esta manera, se obtuvo que un PPN implementó una estrategia de acceso igualitario, en virtud de que 93.48% del tiempo que le correspondió fue destinado a materiales genéricos y solo 6.52% destinado a promover candidatas y candidatos en promocionales mixtos, lo que logró un 50% para hombres y 50% para mujeres.

- ii. El resto de los PPN tuvieron un acceso diferenciado, donde ocho de ellos destinaron una proporción superior a 40% de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas en la pauta federal y únicamente un partido político quedó por debajo.
- iii. De esta manera el resultado en porcentaje fue el siguiente:

PPN	Porcentaje de asignación a mujeres
PAN	44.5%
PRI	49.1%
PRD	50.0%
PT	44.9%
PVEM	78.8%
Movimiento Ciudadano	49.4%
Morena	56.4%
PES	22.4%
RSP	100%
FXM	100%

43. Derivado de lo anterior, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva y, por su conducto, se turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral quien registró el procedimiento bajo la clave UT/SCG/PE/291/PEF/307/2021. Posteriormente a su instrucción, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-173/2021 declaró la existencia de VPMRG. Sobre el particular, el partido sancionado impugnó la resolución a través del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-456/2021 y la Sala Superior del TEPJF confirmó la determinación impugnada.

Financiamiento público y fiscalización

44. Como quedó establecido en el apartado de Antecedentes, la Comisión de Fiscalización aprobó la metodología para verificar el cumplimiento de la distribución de recursos a los que se refiere el artículo 14, fracción XIV de los Lineamientos, y se incorporó el cálculo para la determinación del monto no destinado a candidatas para diversos cargos de elección popular.
45. En dicha metodología se estableció que, para el caso de senadurías, diputaciones locales, alcaldías y presidencias municipales, existen distritos o municipios, cuyos topes de gastos de campaña son mayores respecto a otros distritos, municipios o estados (senaduría), respectivamente; por lo que se genera una distorsión que no hace a las candidaturas equiparables ni comparables.

En consecuencia, en los casos de candidaturas a senaduría, diputaciones locales, alcaldías y presidencias municipales, es viable la construcción de un índice que haga equivalente el gasto en distritos, alcaldías y municipios con topes bajos respecto a aquellos con topes altos, para compararse a nivel de entidad federativa.

En este sentido, para las candidaturas del mismo partido político, coalición nacional o en cada una de las entidades federativas, se obtendrá el porcentaje de ingresos reportados respecto al tope de gastos de campaña correspondiente a cada candidatura. De esta forma, se obtiene un índice que permite equiparar cada peso ingresado en las candidaturas de los municipios, distritos o estados con topes de gastos distintos.

Una vez que el recurso asignado a cada candidatura es equiparable, por cada partido político o coalición, se sumará el resultado (índice) para las candidaturas de hombres, de mujeres y el total del partido político o coalición, respectivamente. Finalmente, se obtendrá el porcentaje ponderado de gasto para hombres y mujeres al dividir la suma del índice de mujeres y hombres, respectivamente, entre el índice total.

46. Al obtener dicho porcentaje ponderado, se conocerán los casos en que el porcentaje de distribución a mujeres haya sido menor al 40% de los ingresos reportados por cada partido o coalición, con lo cual, podrá analizarse, específicamente, el monto del financiamiento correspondiente a cada candidatura; lo que, en su caso, será observado en el Oficio de Errores y Omisiones, para que éstos realicen las manifestaciones o correcciones en su contabilidad que a su derecho convengan. A su vez, el porcentaje ponderado final, se incluirá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña, que se emitan conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo que para el efecto emita el Consejo General. En ese sentido, el procedimiento aprobado por la Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo CF003/2023 subsiste en cuanto a lo siguiente:
- Cálculo para las candidaturas a diputaciones federales del mismo partido político o coalición federal.
 - Cálculo para las candidaturas a senadurías del mismo partido político o coalición federal.
 - Cálculo para las candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y alcaldías, del mismo partido político o coalición en cada una de las entidades federativas.
 - Cálculo para determinar el monto no destinado en las candidaturas a senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales, presidencias municipales y alcaldías, del mismo partido político o coalición.
 - Cálculo para las candidaturas a la Presidencia de la República Mexicana y Gubernaturas no aplica al corresponder a un cargo único del mismo partido político o coalición.
47. No obstante, dicha metodología debe actualizarse a fin de que puedan conocerse los casos en que el porcentaje de distribución a mujeres haya sido menor al 50% de los ingresos reportados por cada partido o coalición y, por tanto, debe instruirse a la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Comisión de Fiscalización a que se verifique el porcentaje de distribución a mujeres bajo la metodología referida.

Metodología sobre la distribución de promocionales en radio y televisión en los tiempos del Estado

48. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c); y, 6, numeral 2, incisos c) y g) del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes. Asimismo, debe aprobar la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal.

Para efecto de lo anterior, el Comité debe emitir una metodología para la elaboración de los informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del PEF 2023-2024, considerando la concurrencia en la elección federal entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Lo anterior, con el objeto de presentar un informe que dé cuenta del cumplimiento de los PPN y, en su caso, coaliciones totales sobre la distribución de los promocionales referidos y, en cumplimiento al artículo 14, fracción XV de los Lineamientos.

Ahora bien, el artículo 6, numeral 4, inciso i) del RRTME establece que la DEPPP tiene la atribución de proponer al Comité la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos.

Al respecto, cabe precisar que la DEPPP realiza la verificación de la distribución de promocionales en razón de género para la etapa de campaña de los PEF correspondiente a las candidaturas a los cargos del poder Legislativo federal. Adicionalmente, los OPL realizan lo propio para los PEL en lo que corresponde a las candidaturas a los cargos del poder Legislativo local y de ayuntamientos o alcaldías.

En tal virtud, se tiene contemplado que, en próximas fechas, el Comité apruebe el proyecto de acuerdo que se encuentra en elaboración por parte de la DEPPP, con el propósito de definir la guía metodológica que se empleará para verificar el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género. Asimismo, se someterá a consideración de dicho órgano colegiado un anteproyecto de acuerdo del Consejo General para adoptar una metodología única correspondiente a los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024.

En ese sentido, se considera que aumentar el porcentaje mínimo de cumplimiento para la distribución de promocionales en radio y televisión de 40% a 50% como el mínimo a asignar a candidatas, es acorde al carácter primigenio de los Lineamientos, que en su artículo 1° establece que “las presentes disposiciones [...] tienen como propósito establecer las bases para [...] asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político”.

Documentos básicos de los PPN

49. Adicional a la normativa constitucional, legal y reglamentaria, los partidos políticos rigen su actividad conforme a sus reglas internas, cuya constitucionalidad y legalidad es analizada por esta autoridad administrativa electoral.
50. De conformidad con los artículos 35, 37, numeral 1, incisos a), e), f) y g); 38, numeral 1, inciso e) y 39, numeral 1, incisos f) y g) de la LGPPP, la normativa que rige el actuar de los partidos políticos tiene su fundamento en lo siguiente:
 - a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos son documentos básicos de los partidos políticos.
 - b. La declaración de principios debe observar la normativa de la materia, entre otras cosas, la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres y establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.
 - c. El programa de acción determinará las medidas relacionadas con mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.
 - d. Los estatutos contendrán los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido y aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, el veinte de julio de dos mil veintidós este Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022 por el que se ordenó a los PPN adecuar sus documentos básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia SUP-RAP-220/2022 en el expediente derivado de la impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022, resolvió en la parte que nos ocupa que, en el ejercicio de sus facultades de autodeterminación y autoorganización, los PPN deben establecer reglas o criterios que potencialicen la participación de las mujeres en cargos públicos de elección popular y, con ello, generar una verdadera paridad sustantiva.

En consecuencia, los PPN reformaron en sus documentos básicos las disposiciones aplicables en la materia para los procesos electorales futuros y se vinculó al INE para que supervisara la emisión de tales reglas de paridad sustantiva y para que verificara que, en los registros de sus candidaturas, todos los institutos políticos participantes cumplieran tales criterios, sin que ello implique vulneración a la libertad de autoorganización y autodeterminación.

El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG832/2022, se modificó el similar INE/CG583/2022 y se ordenó a los PPN adecuar sus documentos básicos para establecer los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos PEL de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, estableciendo como fecha límite para la modificación de los documentos básicos de los PPN el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Ahora bien, los PPN modificaron sus documentos básicos, tal y como se precisa a continuación:

- El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Resolución INE/CG121/2023, este Consejo General determinó el cumplimiento en los estatutos del PRI, respecto del establecimiento de criterios mínimos que garanticen la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

- El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante Resolución INE/CG163/2023, este Consejo General determinó el cumplimiento de lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PVEM dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.
 - El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante Resolución INE/CG289/2023, este Consejo General determinó el cumplimiento de lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PAN dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.
 - El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante Resolución INE/CG449/2023, este Consejo General determinó el cumplimiento de lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PRD dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.
 - El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante Resolución INE/CG450/2023, este Consejo General determinó el cumplimiento de lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PT dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.
 - El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante Resolución INE/CG451/2023, este Consejo General determinó el cumplimiento de lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que morena dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.
 - El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante Resolución INE/CG452/2023, este Consejo General determinó que las modificaciones a los documentos básicos realizadas por Movimiento Ciudadano no cumplen lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022. Asimismo, se requirió al PPN, en términos de los Considerandos 59 y 60 de la Resolución para que, hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024, realizara las modificaciones a sus documentos básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando 19 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022 y lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022. En misma fecha, el representante de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General interpuso recurso de apelación para controvertir la Resolución antes referida. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia SUP-RAP-181/2023 en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución INE/CG452/2023.
- 51.** De lo antes referido, particularmente en lo que hace al porcentaje de tiempo en radio y televisión que los PPN otorgarán a las candidatas, establecieron lo siguiente:
- El PAN, en el artículo 54, numeral 1, inciso I), fracciones I y III de sus Estatutos dispone que tratándose de acceso a tiempo en radio y televisión durante los procesos electorales se otorgará a las mujeres al menos el 40% por elección.
 - El PRI, en los artículos 111, fracción XXIV, segundo párrafo y 217 de sus Estatutos dispone que, en torno a la VPMRG, al distribuir los tiempos de radio y televisión en periodo electoral se garantizará que dicha distribución no sea menor al 40% del tiempo destinado al total de las candidaturas en dicho cargo.
 - El PRD, en los artículos 62, sexto párrafo, fracción IV; 83, segundo párrafo y 85, segundo párrafo de sus Estatutos dispone que se asignará al menos del 40% hasta el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al asignado a los hombres.

- El PT, en el artículo 10 Bis de sus Estatutos dispone que, en relación al acceso a los tiempos de radio y televisión que correspondan, bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar menos del 40% de espacios a las mujeres.
 - El PVEM, en el artículo 114, fracción XI de sus Estatutos dispone que, en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión, el tiempo mencionado no será menor al 40% del tiempo destinado al total de las candidaturas en dicho cargo.
 - morena, en el artículo 68, segundo párrafo de sus Estatutos dispone que se garantizará a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas el tiempo de radio y televisión no menor al 40% del tiempo total.
- 52.** En relación con el financiamiento público que los PPN otorgarán a las candidatas establecieron lo siguiente:
- El PAN, en el artículo 54, numeral 1, inciso I), fracciones I y II de sus Estatutos dispone que el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en las candidaturas equiparables.
 - El PRI, en los artículos 81, numeral III; 210 y 217, segundo párrafo de sus Estatutos dispone que en el caso del financiamiento público no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.
 - El PRD, en los artículos 62, sexto párrafo, fracción III; 83, segundo párrafo y 85, segundo párrafo de sus Estatutos dispone que se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas.
 - El PT, en el artículo 10 Bis de sus Estatutos dispone que habrá igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto.
 - El PVEM, en el artículo 114, fracción XI de sus Estatutos dispone que se otorgará a las candidatas no menos del 40% del financiamiento público para las actividades de campaña.
 - morena, en el artículo 68, segundo párrafo de sus Estatutos dispone que, a las candidatas se les otorgará no menos del 40% del financiamiento público.

Análisis del que podemos desprender que los propios partidos políticos están vinculados al cumplimiento del principio de paridad constitucional en su normativa interna.

Facultad del Consejo General para modificar los porcentajes atendiendo al principio de certeza

- 53.** Ahora, si bien es cierto que el artículo 105, fracción segunda, párrafo cuarto de la CPEUM establece que *“las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”*, también lo es que la modificación a los Lineamientos que mediante el presente instrumento se aprueba, implica únicamente el cumplimiento riguroso del principio de paridad de género en cuanto el acceso a las prerrogativas de financiamiento público y de los tiempos del Estado en radio y televisión.

Como se señaló, el objetivo es lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres para el acceso a los cargos de elección popular bajo las mismas condiciones, ello de conformidad con lo dispuesto en la propia CPEUM, la LGIPE y la LGPP, evitando una práctica discriminatoria hacia las mujeres por la incongruencia de que el umbral de acceso a las prerrogativas fuera de 40% y no de 50%. Lo anterior, no altera las disposiciones vigentes que rigen al modelo de comunicación política ni de financiamiento público, razón por la cual se considera procedente su aprobación.

Cabe señalar, que el aumento del umbral ya se observó en la práctica de los PPN al momento de distribuir los tiempos en radio y televisión en el PEF 2020-2021, en virtud de que la mayoría destinó un porcentaje mayor a 40% establecido en los Lineamientos aún vigentes.

No obstante, conviene traer a colación lo razonado en la acción de inconstitucionalidad 141/2007, donde la SCJN realizó las siguientes consideraciones, en relación con las modificaciones legales fundamentales al marco legal aplicable al proceso electoral:

“En el criterio contenido en la tesis P./J. 98/2006, aludió a las “modificaciones legales fundamentales”, como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; así, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral,

por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez, o en su caso, su inaplicación al proceso electoral correspondiente. Dicho criterio jurisprudencial se publicó en la página mil quinientos sesenta y cuatro del Tomo XXIV, agosto de dos mil seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es:

"*CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO. El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el procurador general de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aún en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral." [...] Al respecto señaló que "una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales. [...] Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado."*

"*Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que, en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que, en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente."*

54. Este Consejo General considera que la aprobación de la reforma a los Lineamientos no afecta el principio de certeza en materia electoral, pues el cumplimiento riguroso de una disposición constitucional y legal aplicada a los Lineamientos emitidos, en ejercicio de la facultad reglamentaria de este Instituto, no constituye una modificación de carácter fundamental, máxime que lo que se pretende instrumentar es un mandato emanado de la propia Constitución que ya está incluido en los documentos básicos de los partidos políticos.

Conclusión y modificación a los Lineamientos VPMRG

55. Por todo lo anterior y bajo el principio de progresividad, este Consejo General considera necesaria y oportuna la reforma al precepto referido consistente en el aumento en el umbral de cuarenta a cincuenta por ciento, en sus fracciones XIV y XV, para quedar como sigue:

***Artículo 14.** Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.*

***XIV.** Garantizar que el **financiamiento público** destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de **50%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.*

*Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a **50%** de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.*

XV.** Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto **en, al menos, un 50%** y el acceso a los tiempos en radio y televisión **en, al menos, la misma porción;

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a **50%** del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.*

56. La modificación propuesta tiene el objetivo, bajo el principio de progresividad y en congruencia con el principio de paridad de género que persigue, lograr una verdadera igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político, es decir, aumentar el umbral aprobado en los Lineamientos de (40%) cuarenta por ciento a (50%) cincuenta por ciento de las prerrogativas de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión permitirá que las mujeres accedan a éstas en igualdad de condiciones.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previsto en los Lineamientos para que los partidos políticos y nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por este Consejo General a través del diverso identificado con la clave INE/CG517/2020, establecido en su artículo 14, fracciones XIV y XV, para quedar de la forma siguiente:

***Artículo 14.** Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.*

[...]

XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de **50%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a **50%** de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, **un 50%** y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, **la misma proporción;**

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a **50%** del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente instrumento a los partidos políticos nacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique electrónicamente el presente instrumento a los Organismos Públicos Locales y por su conducto a los partidos políticos con registro local.

CUARTO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión del Instituto a que en la metodología que apruebe para la elaboración de informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, considere el umbral de, al menos, el cincuenta por ciento para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Con base en dicha metodología este Consejo General adoptará una metodología única aplicable a los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización a que, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, se verifique que los partidos políticos nacionales y locales distribuyan a las mujeres, al menos, cincuenta por ciento del financiamiento público con el que cuente cada uno o por coalición, para las actividades de campaña.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las acciones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.